



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ACCION SOCIOPOLITICA DE LAS
ASOCIACIONES PROFESIONALES
EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARIA LUISA LOZANO MOLINA

MEXICO, D. F.

OCTUBRE 1977



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Tesis elaborada
en el Seminario
de Derecho del Trabajo
y Seguridad Social

Director del Seminario:
Dr. Alberto Trueba Urbina

Tesis Profesional

**ACCION SOCIO POLITICA
DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
EN MEXICO**

A mi madre

**María Luisa Molina Vda de Lozano,
quien con su ejemplo, trabajo
y constancia, me permitió alcanzar
esta importante meta profesional.**

A mi hermana

**doctora Silvia Mercedes,
quien con cariño, aliento
y comprensión me ayudó
a realizar este trabajo.**

A mis hermanos

Vivín y Fito.

A mi compañero

**Sergio Valdez,
por eso.**

**A mis maestros,
familiares y amigos
que me han brindado sus
experiencias y enseñanzas
en mi paso por este
vital camino.**

**A mi asesor,
Licenciado José Díaz Olvera,
con profundo agradecimiento
por su valiosa, entusiasta y
desinteresada ayuda.**

**Con mi sincero reconocimiento
a la Universidad Nacional
Autónoma de México
y a la Facultad de Derecho.**

**Con todo respeto
a los señores sinodales.**

**TEMA Y
CAPITULADO**

**ACCION SOCIO POLITICA
DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
EN MEXICO**

Capítulo I

**Génesis y Evolución de las Asociaciones
Profesionales en el Derecho Comparado** **13**

- a) Epoca Antigua
- b) Edad Media
- c) Epoca Moderna

Capítulo II

**Desarrollo de las Asociaciones
Profesionales en Mexico** **40**

- I. Epoca Precortesiana
- II. Período Colonial
 - a) Gremios y Ordenanzas
 - b) Precedentes de los Movimientos de los trabajadores
 - c) Primeras huelgas
- III. México Independiente
 - a) Retraso Industrial
 - b) Surgimiento de las Asociaciones Profesionales

Capítulo III

El Derecho de la Asociación Profesional 57

- I. Generalidades
- II. Modalidades del fenómeno
- III. Naturaleza de la Asociación Profesional
- IV. Fines de la Asociación
- V. Derecho Sindical

Capítulo IV 74

Marco Socio Político de Referencia en las Organizaciones Sindicales Contemporáneas

- I. Situación social
- II. Consideraciones políticas
- III. Estructura sindical de México

Capítulo V 83

Acción Socio Política de las Asociaciones Profesionales en México

- I. Reivindicaciones sociales
- II. Centrales Obreras Tradicionales
- III. Sindicalismo Independiente

Conclusiones 108

Bibliografía 116

Capítulo I

GENESIS Y EVOLUCION DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES EN EL DERECHO COMPARADO

- a) Epoca Antigua
- b) Edad Media
- c) Epoca Moderna

a) EPOCA ANTIGUA

La organización de individuos se remonta a los tiempos antiguos en Grecia en donde se reconocieron asociaciones de tipo fundamentalmente político, los cuales reglamentaban la forma de autodeterminarse con la sola limitación de no contrariar las disposiciones emanadas del Estado. También se tiene otro antecedente en el pueblo judío de agrupamientos de personas con finalidades y características comunes. Donde adquiere bastante importancia la asociación, es en Roma, aunque no existe uniformidad para precisar la fecha de su aparición.

Algunos autores señalan que el fundador de los colegios en Roma lo fue Numa, otros, por su parte sostienen que aun cuando aparecieron durante la época de Numa, tuvieron una duración muy limitada para desaparecer a causa de Tullo Hostilio, resurgiendo posteriormente durante el reinado de Servio Tulio.¹

Origen

Los primeros colegios en aparecer lo son de artesanos, es decir, de trabajadores manuales entre los que se pueden mencionar el de carpinteros, el de obreros del bronce o de cobre.

Estos organismos tenían una serie de privilegios en relación a los demás cuerpos de la ciudad, por la naturaleza de sus actividades encaminadas a fines guerreros o de conquista, funcionaban bajo el reconocimiento del gobierno.

1. Saint-Léon Martin, Historia de las Corporaciones de Oficios, p. 30.

El Colegio Romano debía su nacimiento a la comunidad religiosa fundada en la identificación de principios sociales y también a finalidades de carácter político.

Carácter político

a) Cofradías Religiosas. Como su nombre lo indica, su estructura tenía carácter netamente religioso y eran dirigidas por sacerdotes; en la fiesta a los dioses se reunían gran cantidad de personas y se provocaban desmanes y desórdenes que significaban un atentado en contra de la seguridad del Estado.

b) Sodalitia. Surgen, al final de la República en Roma, organismos eminentemente políticos, especie de partidos políticos que celebraban reuniones y asambleas con el objeto de postular y apoyar sus candidatos². Como fueron en aumento, se iniciaron una serie de alteraciones al orden público y desórdenes que llegaron a poner en peligro la seguridad y el bienestar del Estado. Tomando en consideración la amenaza que llegaron a representar, se procedió a la suspensión por medio de la Ley Julia aprobada por el Senado durante el último cincuentenario de la era o época anterior a Cristo, no pudiendo precisarse con exactitud cuándo fue sancionada dicha Ley.

No obstante la prohibición expresa contenida en tal disposición, estos colegios siguieron actuando todavía por corto tiempo de manera clandestina.

2. Gebara Leonardo
Leonardo, Lou Sin
dicatos en México.
P. 12

Categorías

Los colegios en Roma se dividían en dos grandes categorías: Colegios públicos y colegios privados, esta distinción desde luego no corresponde al concepto actual de estas acepciones, aunque tienen algo de parecido, buscaban como fin la manutención del pueblo para garantizar la subsistencia del Estado, es decir, equivaldría someramente al moderno concepto de administración pública.

Entre los principales colegios públicos se menciona el de los panaderos y el de los salchicheros. Los individuos pertenecientes a este tipo de organizaciones tenían una serie de limitaciones o restricciones que llegaban hasta la imposibilidad de separarse del colegio, y su situación era heredada por sus hijos. El estado que guardaban los integrantes de estos colegios es de suponerse de obediencia a la importancia de garantizar, como en un principio se dijo, la seguridad del Estado.

Los Colegios Privados

Por exclusión, ejecutaban profesiones no reservadas a los públicos, tales como los artesanos que trabajaban en obrajes de madera y obreros en piedra; además, se mencionan como colegios privados al de banqueros o prestamistas, fabricantes de manteles, medias, etc.

Los Colegios en Roma

Para considerarlos debidamente organizados, era requisito indispensable el que las autoridades

sancionaran su constitución y para disolverlos igualmente, se requería la autorización del Estado; en cuanto al número no señalan uno determinado de integrantes para su formación.

Las corporaciones o colegios romanos se integraban por tres grados o categorías de miembros: a) los colegiados, categoría más baja; b) los cuestores, los curadores o síndicos, que cuidaban los intereses sociales de la corporación, categoría intermedia, y por último c) los magistrados, encargados de presidir las reuniones, categoría más alta dentro de la institución.

La finalidad de los colegios y los lazos de unión que permitían la reunión de diversos individuos, se fundaban en la identidad de cultos e ideas persiguiendo la ayuda mutua entre sus integrantes, realizando obras de caridad y encargándose de que en caso de muerte de uno de sus miembros fuera enterrado cumpliendo con las formalidades de los ritos, etc.

Guildas

Tienen su origen en los países sajones y deriva de la natural inclinación de estos pueblos de celebrar reuniones y festines para recordar historias guerreras, brindar por los triunfos de sus campañas y relatar los hechos heroicos. Persiguen la ayuda mutua y defensa de sus integrantes y toman como antecedente a la Corporación Romana³.

3. Graham Ferrández
Leonardo, Los Sín-
dicatos en México,
P. 61

Las primeras guildas son de carácter religioso o social persiguiendo, como se dijo, ayuda mutua entre sus miembros teniendo como punto medular la igualdad de cultos.

Existieron también guildas de mercaderes y de artesanos. Las guildas de mercaderes no sólo se dedicaban a comerciar sus productos, sino que perseguían garantizar la seguridad de sus personas y de sus bienes.

Guildas de artesanos. Son posteriores a las religiosas o sociales y a las guildas de mercaderes, y deben su aparición y crecimiento al desarrollo y división de las industrias.

La estructura de las primeras guildas tenía una naturaleza fundamentalmente democrática y buscaban la protección mutua del mercado de sus productos, así como también el control de calidad de los mismos, llegándose a dictar disposiciones relativas a calidad y empleo de materia prima, las cuales deberían tener un nivel uniforme; se prohibía igualmente realizar mezclas de materias primas de calidad diferente. En las guildas, a diferencia de las corporaciones romanas o colegios existía una mayor tendencia religiosa que fue la piedra de toque de su evolución y desarrollo.

Guildas de mercaderes. Tenían como finalidad la seguridad y protección de los miembros que la integraban, así como de sus bienes y propiedades. La naturaleza de estas agrupaciones eran

eminentemente mercantiles o comerciales, y en ocasiones llegaban a formarse ligas comerciales integradas por individuos de varias ciudades, con lo que se lograba una mayor organización en el tráfico e intercambio de diversos artículos y productos.

b) EDAD MEDIA

Las corporaciones o gremios de la Edad Media no guardan semejanza con los sindicatos modernos.

Efectivamente; en aquellas épocas en que el señor feudal era el dueño de vidas y haciendas de sus súbditos, lo más que pudo lograrse fue la reunión de maestros de una misma especialidad para defender la calidad de su trabajo y evitar competencias ruinosas. Los aprendices que concluían su período de instrucción quedaban en calidad de candidatos para ser maestros; mientras tanto, se denominaron compañeros y entre ellos aparecieron las primeras relaciones de solidaridad, más bien orientadas hacia el cumplimiento de deberes religiosos⁴.

En Europa, los gremios o corporaciones se encontraban organizados por categorías o niveles diversos; en primer término aparece el maestro, o pequeño propietario del taller; el compañero u oficial en un plano intermedio y en la parte más baja de la escala, aparece el aprendiz.

El maestro, como se indicó, era el propietario del pequeño taller o empresa, y por su con-

4. Guerrero Fernández, Manual de Derecho del Trabajo, P. 170

dición era quien organizaba y designaba el trabajo, asignando las labores específicas en la producción; es de suponerse que sobre él pesaba la responsabilidad y el mérito de los artículos que se elaboraban. El maestro tenía un conocimiento del arte o del oficio en forma cabal, que justificaba plenamente su situación, es decir, debe entenderse que debía pasar por un período más o menos largo de aprendizaje y de enseñanza traducido en experiencia que lo facultaba para enseñar y supervisar el trabajo de las personas integrantes del taller.

Los compañeros u oficiales, también se les conoció con el nombre de criados en el siglo XII, eran los individuos que al terminar su período de aprendizaje, ya por las restricciones del gremio o ya por carecer de recursos suficientes para el establecimiento de su propio taller, tenían que esperar un tiempo mayor para obtener la calidad de maestros. El aprendiz como lo indica su nombre, era el iniciado en los conocimientos de un arte u oficio, era el menor que ingresaba en el taller de un maestro para recibir instrucción y aprender los secretos del oficio.

El período del aprendizaje era bastante variable; según el oficio duraba de un mínimo de dos hasta ocho años, y según el tiempo se determinaba la cantidad que debía cubrir por la instrucción; a menor tiempo, mayor cantidad, y a mayor tiempo, menor cantidad.

Aun cuando en el siglo XIII no existía ningún impedimento para pasar de aprendiz a

maestro, hubo una evolución de tipo obstructivo, surgido en la Edad Media y que se hizo más marcada por una escala ascendente, de aprendiz a compañero u oficial y a su vez a maestro.

Las corporaciones o gremios funcionaban a base de una autorización otorgada por el Estado, y tenían sus propios estatutos donde se indicaban las bases y limitaciones para su actuación.

Los estatutos contenían una serie de disposiciones tendientes a controlar la calidad de los productos, empleo de materia prima, forma y condiciones generales del trabajo, pago por la prestación del servicio, campo de acción, etc.; estas disposiciones tenían la primordial finalidad de evitarse la competencia desleal entre las diversas corporaciones, es decir, la principal preocupación consistía en proteger los mercados y el comercio de cada ciudad.

Los consejeros, jurados o los maestros de las corporaciones, estaban investidos de la facultad de impartir justicia a sus integrantes, administraban los fondos, examinaban a los aspirantes a maestros, etc.

Los gremios o corporaciones de la Edad Media, tenían como denominador común la protección de sus mercados dentro de la economía de la ciudad; lo importante era evitar la competencia desleal entre las diversas organizaciones de una misma rama industrial; en los estatutos se fijaban las normas o principios generales para

el empleo de determinadas materias primas; existía igualmente el control de calidad en el producto; se fijaba una remuneración a los operarios, etc.

Continuando con la evolución del régimen corporativo en Europa y principalmente en Francia, por ejemplo, los reyes expedieron ordenanzas que señalaban salarios máximos, y dichas agrupaciones, las de compañeros y las de maestros, con el tiempo llegaron a entablar verdaderas luchas, pues los maestros trataron de obtener privilegios para su clase y prolongar innecesariamente los períodos de aprendizaje y los compañeros, por su lado, formaron sociedades mutualistas; pero ante la actitud de los maestros convirtieron sus asociaciones en instrumentos para combatirlos.

Edicto de Turgot y la Ley Chapelier

La última evolución de las corporaciones en Francia, cuyo ejemplo cunde a todos los países europeos y se traduce en cuatro etapas:

a) Modificación en la percepción de los derechos, formalizada por Colbert; b) Edicto de Turgot, de 1776, que los suprime; c) Su inmediato restablecimiento, ya sin fuerza y sin posibilidades; d) Su abolición definitiva por la Ley Chapelier.

Examinando la primera etapa, vemos que para el Estado los gremios no eran sino organismos financieros y, como indican Murath y Sie-

venking, "Así acaeció su supresión por medio de una ley financiera, que en lugar de los tributos corporativamente arrojados por los gremios establecía las tasas por patentes directamente percibibles de cada industria". Fue Colbert el que concibió la percepción de derechos elevados para la expedición de las cartas patentes a las comunidades consagradas a todo arte mecánico. La medida no tenía otro fin que el puramente económico y, con diversas vicisitudes, el régimen se mantiene hasta el Edicto de Turgot. Es con este Edicto con el que se complementa y finaliza la historia de la abolición de las corporaciones.

Las autoridades no auspiciaron esas actitudes, llegándose así hasta junio de 1791, en que la Asamblea Constituyente votó la llamada Ley - Chapelier, que suprimió las corporaciones o gremios ⁵.

La Ley Chapelier, como ya nos hemos referido, terminó la vida de las corporaciones y dio lugar a ese estado que perduró hasta casi el final del siglo XIX, en que, primero abiertamente, se desconoció el derecho de asociación profesional y, posteriormente, se toleraron las agrupaciones que se formaron persiguiendo realmente fines de ayuda mutua entre los trabajadores.

El 21 de marzo de 1894 se expidió la ley conocida como Waldeck-Rousseau, a la que informan tres principios fundamentales: 1. Consagrar la libertad de asociación sin permiso previo y sólo mediante el cumplimiento de algunas formalida-

5. Guerra Económica,
Manual de Derecho
del Trabajo, P. 273

des. 2. Otorgar a las asociaciones profesionales plena capacidad civil; y 3. Sostener el principio de libertad de asociación o sea el reconocimiento de ser voluntaria la pertenencia a alguna asociación profesional.

Fue necesario que transcurrieran algunos años todavía para que apareciera la primera agrupación importante en Francia, o sea la Confederación General de Trabajadores CGT; lo cual tuvo lugar en 1895, siendo de advertirse que el nacimiento de esta confederación expresamente se hizo constar que permanecería separada de toda escuela política.

En 1906, con motivo de un congreso celebrado en Amiens, se formuló un documento conocido como la Carta de Amiens, que sostuvo también principios importantes: la independencia de los sindicatos en relación con los partidos políticos y la obligación de que los sindicatos no introduzcan sus opiniones dentro del sindicato. Por otra parte, los fines que se asignaron a la organización sindical fueron los de obtener el mejoramiento de los trabajadores, hasta lograr su futura emancipación, teniendo como meta final la abolición del asalariado.

Transcurrieron los primeros años de este siglo sin que se registrara algún acontecimiento que en esta materia tuviera especial relevancia, hasta llegar al año de 1934 en que Francia se nos presenta con una pluralidad sindical. En ese año el país, como otras muchas naciones

del mundo, sufría las consecuencias de la grave crisis económica que se dejó sentir después de la I Guerra Mundial que, naturalmente, determinaba para los trabajadores una situación muy difícil ⁶.

El panorama sindical que contemplamos en aquel entonces nos presentaba dos grandes grupos: el Socialista y el Cristiano.

El primero integrado por la CGT, los Comunistas y la CGTU, o sea la Confederación General de Trabajadores Unificados. Por otra parte el Cristiano, CFTC, o sea la Confederación Francesa de Trabajadores Cristianos que ha mantenido un programa tan importante, que ha influido notablemente, según más adelante veremos. En aquellos años difíciles para el pueblo galo la tercera República estuvo a punto de hundirse, y realmente la huelga general adoptada por los sindicatos socialistas y comunistas la salvó de tal hundimiento.

Esto los convirtió en organismos un tanto incómodos por sus ligas estrechas con el gobierno. Dio nacimiento al Frente Popular que unificó a las centrales del primer grupo y a que la CGT absorbiera a los comunistas. Este frente popular afirmó la independencia política de los sindicatos y la libertad de opinión para los trabajadores, así como para los sindicatos miembros de una Federación.

⁶. *Guerrero Eugenio*,
Relaciones Laborales,
I, Pp. 102 a 105

Los anteriores principios firmados en la Carta de Toulouse de 1936, dieron lugar, según la

calificación que usa el Panorama del Sindicalismo Mundial, a una "luna de miel" que no pudo continuar por mucho tiempo.

Como resultados importantes de esta unificación aparecen los Acuerdos Matignon de 1937, a consecuencia de los cuales se estableció el derecho a la contratación colectiva y la designación de delegados del taller.

La euforia que esto produjo desapareció muy pronto, cuando estalló la Guerra Civil Española, pues durante este movimiento los comunistas atacaban a los socialistas (que formaban el gobierno) por no ayudar a los revolucionarios españoles.

Por su parte, el gobierno se defendía haciendo notar graves problemas que había considerado en las fronteras con Alemania e Italia.

Más tarde, cuando la URSS dejó de ayudar a los revolucionarios españoles, fueron los socialistas los que criticaban a los comunistas por la falta de apoyo a sus colegas españoles.

Esta situación llegó al clímax cuando se firmó el pacto Ribbentrop-Molotov, o sea entre Alemania y Rusia. En ese momento terminó la "luna de miel" y se inició la separación de los sindicatos, que habían constituido el Frente Popular.

Es de hacerse notar que la Confederación Francesa de Trabajadores Cristianos había per-

manecido al margen durante ese período.

Cuando se firmó el armisticio en agosto de 1945, se expidió una ley por el gobierno provisional que permitía disolver a las organizaciones sindicales. Las tres centrales más representativas de los trabajadores franceses contestaron con un manifiesto en que se incluyeron precisamente las ideas sostenidas por la Confederación Francesa de Trabajadores Cristianos, afirmando su posición anticapitalista, la preferencia del interés colectivo sobre el individuo y la separación de los aspectos sindicales de los políticos. Después que tuvo lugar la liberación, se registró nuevamente otro período de "luna de miel", como lo afirma el Panorama del Sindicalismo Mundial, pues el general De Gaulle integró su gabinete tomando a dos ministros del sector comunista y entonces se inició un período de nacionalizaciones, comités de empresa, etc., aun cuando esta aparente unidad desapareció pronto, cuando diversos sindicatos, entre otros el de Correos y Telégrafos, se separaron y poco después, junto con otros organismos, fundaron la CGT Force Ouvriere. En esta ocasión resultó que la CGT que antiguamente era sólo de tendencia socialista, quedó como comunista, y de ella se separaron los sindicatos de tendencias más moderadas.

Consecuentemente, se nos presentó el panorama sindical en Francia integrado por tres organismos fundamentales: la CGT, la CFTC y la CGT Force Ouvriere.

Se recalca que la Confederación Francesa de Trabajadores Cristianos no agrupaba en su seno exclusivamente a trabajadores que tuvieran la convicción religiosa de cristianos, sino que recibía a cualquier trabajador que aceptara los principios del sindicato, independientemente de la convicción religiosa que tuviera.

Los tres sindicatos franceses, aunque cambien de siglas, tienen una común preocupación por los problemas económicos y tomaron parte en el Consejo de Economía de Francia.

En cambio, se ha advertido una resistencia para formar parte del Senado por considerar que con ello darían colaboración al régimen capitalista. Por último, la estabilización del país que implica medidas de austeridad, no se acepta que descansen solamente sobre los sindicatos de trabajadores.⁷

c) EPOCA MODERNA

La Revolución Industrial, iniciada primero en la Gran Bretaña y después en Francia y Alemania a fines del siglo XVII y principios del XVIII y que encontramos hasta fines del siglo XIX y principios del siglo XX, en Rusia, Países Balcánicos, la América Latina y el cercano y extremo Oriente, dislocó totalmente la organización económica social del antiguo régimen, pretendiendo imponer como un anhelo de todos los pueblos un régimen de libertad económica y supresión de privilegios para ciertas clases o "estados". A fin de alcanzar esta situación, que se consideraba ópti-

7. Cuadernos Europeos,
Relaciones Laborales,
1951, P. 100

ma, era necesario partir del principio de la libre concurrencia, lo que a su vez requería la igualdad de trato para todos. En estas condiciones los hombres de Estado consideraron que su papel era garantizar el nuevo orden social y codificarlo, pero absteniéndose de intervenir en las relaciones obrero-patronales.

Siendo principio en los países de la gran industria el respeto a las libertades de: 1. Trabajo y de industria que debería resultar como consecuencia de la supresión de las corporaciones y de los gremios, así como el derecho para elegir libremente la profesión que se deseaba ejercer. 2. Libertad de los convenios, o sea respetar los acuerdos de las voluntades autónomas que se suponía eran iguales, o sea que se expresaban dentro de un plano de igualdad, por último - 3. La libre propiedad individual obtenida por la supresión de antiguos privilegios para ciertas clases, así como por el libre acceso que todos deberían tener a la propiedad, disponiendo libremente de ella. ⁶

Todos estos principios fueron los que inspiraron las disposiciones que aparecen en los países europeos. Así vemos en Francia el Edicto Turgot y la Ley Chapelier de los que ya nos hemos ocupado. Después se incluyó en el Código Penal de la época napoleónica una sanción expresa para las coaliciones. Siguieron en este mismo orden otros países como Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Escandinavia, España e Italia. Podemos observar cómo en Rusia la reglamentación expedida en 1845 prohibía terminante-

6. *Compendio de Historia del
Estado Francés*, Vol. 1, p.
100.

mente los acuerdos concertados para suspender el trabajo, impedía la existencia de agrupaciones de obreros no autorizadas por la policía y se llegó a considerar la ruptura del contrato de trabajo como un delito sancionable. En la Gran Bretaña se expidieron las llamadas Combination Acts de 1799 a 1800, en que se calificó de conspiración para restringir la libertad del comercio, los acuerdos de obreros o patronos para modificar los salarios y las condiciones de trabajo. Estados Unidos se rigió por el derecho consuetudinario que derivaba directamente del Derecho inglés.

Resulta curioso observar cómo esta prohibición existió aun en aquellos países que reconocían el derecho de asociación, citando entre ellos a Bélgica, Estados Unidos, Noruega, Suecia y la Gran Bretaña.

Reconoce la Oficina Internacional del Trabajo, en su folleto denominado Libertad Sindical, que esta actitud de las naciones europeas y de los Estados Unidos, en su primera fase, implicó una liberación de las energías individuales respecto de las trabas del antiguo régimen y contribuyó poderosamente a la expansión de las economías nacionales.

Pero poco después encontramos cómo tuvo que llegarse a la supresión del delito de coalición y al de huelga, debiéndose estos hechos a modificaciones de estructura que conviene citar.

El taller familiar fue sustituido por las gran

des empresas; en ellas se sumaban, tanto el capital de los inversionistas, como las grandes maquinarias, producto de las invenciones y descubrimientos hechos en la Revolución Industrial y que vienen a constituir instrumentos de trabajo, o sea, en otras palabras, que los patrones eran los dueños del capital y de los instrumentos de trabajo, en tanto que los obreros sólo podían ofrecer las fuerzas de trabajo inherentes a su persona humana. Este estado de cosas determinó una situación por demás paradójica; de derecho, la libertad de trabajo permanecía intacta, ya que lo mismo patrones que obreros podían escoger la actividad que mejor les pareciera; de hecho, aunque se había suprimido el vínculo del asalariado con su patrón, se había creado un vínculo social que ligaba al asalariado con el instrumento de trabajo del que, por otra parte, no podía disponer, ya que no era su propietario.

De derecho la "libertad contractual" subsistía íntegra, pues el patrón y el trabajador eran libres de celebrar el contrato de trabajo, así como de darlo por concluido.

De hecho la ruptura del equilibrio era evidente, ya que el objeto del contrato era distinto en las dos partes. Para el patrón el objeto se identificaba con un bien, con una mercancía, en tanto que para el obrero constituía su trabajo, su fuerza humana. El patrón podía esperar el uso de los bienes o mercancías cuando el mercado le indicara que era el momento oportuno para aprovecharse de ellos.

El obrero no podía conservar su mercancía - para cuando mejorara el precio y tenía que entregarla, aun haciendo sacrificios enormes, porque ante él aparecía el imperativo de vivir.

Por otra parte, la libertad contractual de la que tanto se hacía alarde no existía sino en el momento de celebrar el contrato, ya que después era voluntad omnímoda del patrón la que regía en la empresa, empezando porque a él correspondía expedir los reglamentos de fábrica, que señalaban todos los detalles y condiciones en que se había de desarrollar la labor del obrero. Más aún, si al principio se pensó que la industrialización iba a facilitar la prestación de trabajo por parte de los obreros la realidad fue completamente negativa, pues se encontró, tanto en Francia como en la Gran Bretaña, de acuerdo con las encuestas realizadas en la primera mitad del siglo XIX, que las condiciones de trabajo eran extremadamente duras.

Muchas mujeres y niños perdían sus mejores energías en el centro de trabajo, el cual, por otra parte, no presentaba ni las más elementales condiciones de higiene. Tal situación determinó una serie de protestas contra el abstencionismo del Estado y exponentes de todos los credos políticos y religiosos reclamaron airadamente la supresión de este estado de cosas.

Sabido es que en todos los países europeos hubo movimientos muy serios de representantes de la escuela católica, así como de representan-

tes de los partidos extremistas, escuelas sociales de todos los matices que seguramente influyeron en el cambio de actitud de los gobiernos de dichos países. Por otra parte, debemos recalcar que aun cuando fuera inicialmente, en forma secreta, y posteriormente amparándose con actividades de mutualismo o de caridad, se fundaron asociaciones profesionales, tanto patronales como obreras, que el Estado se vio obligado a reconocer.

La argumentación oficial fue por demás curiosa, pues se dijo que la libertad de trabajo no entrañaba el derecho al trabajo ni la obligación de trabajar. Que si un trabajador se niega a trabajar y esto es lícito, no hay razón para que esa negativa, siendo de un grupo, tenga el carácter de ilícita.

Encontramos así cómo en la Gran Bretaña en 1824 quedaron derogadas las Combinatios Acts. Francia el 25 de mayo de 1864 suprimió el delito de coalición, Bélgica lo hizo en 1806 y Alemania en 1869.

Después se estructuró una nueva tesis que, aunque aparentemente pretendía salvaguardar la libertad de trabajo, en realidad actuaba contra la libertad sindical. El hecho de haber suprimido el delito de coalición no significó en forma alguna el reconocimiento oficial de sindicato profesional, ni mucho menos la legitimidad del derecho de huelga, pues los países que habían suprimido el delito de coalición lo susti-

11. Araya, Las, 116
RIA del, 12, 116
to, Obrero, Mexi-
ca, 11, 116

tuyeron por el delito especial de atentado contra la libertad de trabajo y de industria.

Al incluir esta figura delictuosa en la legislación se perseguían en realidad dos fines distintos: a) Evitar la intervención de los sindicatos en las discusiones para determinar las condiciones de trabajo y, b) Suprimir las medidas de presión sindical tendientes a hacer efectiva la suspensión colectiva de trabajo.

Gran Bretaña en 1825 estimuló en sus leyes que aquellos actos de intimidación y obstrucción para obligar a alguien a que abandone su trabajo o a que se sindicalice, o bien para pretender que el empleador modifique la administración de su empresa o limite el número de asalariados, serían actos sancionados con prisión.

En 1864 en Francia se establecieron castigos para quienes impusieran multas, proscripciones o boicot con fines similares a los establecidos en la Gran Bretaña, fijando también pena de prisión en tales casos.

Lo mismo ocurrió con el Código Penal Belga y en el Código Industrial Alemán de 1869. Era interesante observar que algunos de estos actos dentro del Derecho Común se consideraban lícitos, pero en cambio, cuando se ejecutaban como resultado de un acuerdo concertado en materia laboral, la ley los consideraba ilegítimos.

En otras palabras, al haberse suprimido el delito de coalición, se aceptó la coalición temporal, pero se rehusó el reconocimiento de la coalición permanente, básicamente en lo que se refiere a los propósitos que envuelve este tipo de organización. Observando la mecánica de las relaciones laborales en aquellos tiempos, advertimos que la igualdad de las partes era ficticia, ya que al empleado le estaba permitido condicionar el ingreso al trabajo de alguna persona, a que formara parte de un sindicato o que no formara parte de él. En cambio, para el sindicato, no era lícito impedir el ingreso al trabajo de un obrero no sindicalizado.

Esta situación que imperó durante un largo período desapareció cuando el gobierno cambió su actitud al respecto y, según los estudios realizados por la OIT, puede señalarse como ejemplo típico del cambio de mentalidad oficial, las afirmaciones hechas en la ley del 23 de marzo de 1932, expedida en los Estados Unidos de América, en la cual se asienta que se reconoce el derecho de los asalariados para negarse a asociarse con otros, así como también la plena libertad de que deben gozar para asociarse, discutir las condiciones de trabajo y ser protegido contra toda coacción de los empleadores.

En muchos de los países a los que se ha mencionado, se mantuvo la prohibición de las medidas de presión sindical en los conflictos de trabajo, pues se prohibían los piquetes de huelga, la propaganda o en general las manifestaciones tendientes a restringir la libertad de traba-

Jo. Esta situación, sin embargo, se consideró Irregular en algunos casos, pues se sostuvo que si para un individuo no era delictuoso ejecutar tales actos de propaganda o de expresión pública de sus ideas, no había razón para que tomaran el carácter de ilícitas tales actitudes cuando fueran ejecutadas por una coalición. En otros casos se habían mantenido dentro de la legislación común, como actos que ameritaban represión, los de violencia o amenazas o injurias; pero se les consideraba en situación agravante cuando tales infracciones tenían relación con los conflictos laborales. Esto último también desapareció en países como Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza, cuando suprimieron esa circunstancia de agravación y mantuvieron la Ley Penal, aplicable en general, y en la misma forma tratándose de infracciones laborales o no laborales.

La OIT y la Libertad Sindical

Después de la Primera Guerra Mundial la mayoría de los países admitieron la libertad sindical y la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) tomó a su cargo la tarea de difundir e impulsar tal idea. Desde luego se estipuló para la integración del Consejo Directivo de dicho organismo internacional, así como la de las conferencias que anualmente celebra, que fueran dos cuartas partes de representantes del gobierno, una cuarta parte de representantes de empleadores y una cuarta parte de representantes de trabajadores, pero insistiendo en los dos últimos deberán ser nombrados por grupos representativos de su cla

se. En otras palabras, indirectamente se trató de forzar la organización de empleadores y trabajadores para que así pudieran hacer escuchar su voz en un organismo de tan alta importancia. Por otra parte, en el propio documento constitutivo de la OIT, se reconoció el principio de libertad de asociación sindical.

En la declaración de Filadelfia expedida en 1944, con motivo de una reunión celebrada por la OIT, pues en ella se proclamó la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. Es interesante observar que en la Asamblea General de la ONU, efectuada en 1947, se sostuvo el derecho inalienable de libertad sindical.¹⁰

Vamos a referirnos por último a dos convenios de tipo internacional que marcan pautas muy importantes en esta materia y que, sobre todo el primero, al haberse ratificado por México, determina compromisos muy serios, pues según el artículo 133 de la Constitución Política de la República la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión.

El convenio número 87, expedido en 1948, se refiere a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación. Contiene cuatro garantías para empleados y empleadores y dos cláu-

10. De John L. Noyes, Director, Derecho del Trabajo.

sulas de salvaguardia, todas ellas de importancia capital: 1. Para que se constituyan las asociaciones profesionales y para que exista el derecho de afiliación a las mismas sin distinción ni autorización previa; 2. Para que los sindicatos disfruten de autonomía entendida en el sentido de que se sostiene que algunos países de América Latina reglamentan el derecho de reunión sindical, de negociación colectiva y de huelga. Las constituciones de todos los países reconocen el derecho civil de asociación, pero algunas mencionan además, en forma expresa, el derecho de asociación profesional. Llama la atención que el primer país que incluyó en su Constitución estos derechos fue México desde 1917. Le han seguido otros países como Bolivia en 1945, Ecuador en 1946, Panamá en 1946, Brasil en 1946 y El Salvador en 1950. Argentina modificó su Constitución de 1853 en 1949 y entonces garantizó el derecho de libre agremiación.

Hay variantes también muy destacadas en los sistemas seguidos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos, pues aunque la mayor parte de los países requieren un proceso de reconocimiento y de aprobación estatutaria, algunos exigen la constatación por medio de autoridades de la existencia real del sindicato, como ocurre en Chile y Perú. En realidad, el único país que permite funcionar a los sindicatos como asociación de hecho, es Uruguay.

Respecto de reuniones internacionales que hayan tenido lugar para garantizar la libertad

sindical, especialmente en los países de Latinoamérica con independencia de los convenios internacionales que ya mencionamos, que abarcan países de distintos lugares del globo, podemos mencionar la Tercera Conferencia de Estados de América, miembros de la OIT, celebrada en México en 1946, en que se adoptaron resoluciones sobre garantías a la libertad sindical, a las negociaciones colectivas, a la conciliación y arbitraje voluntarios y a la validez y extensión de los convenios colectivos.

Posteriormente la Cuarta Conferencia de Estados de América, miembros de la OIT, celebrada en Montevideo en 1949, adoptó resoluciones sobre la solución de conflictos derivados de la interpretación o aplicación de convenios colectivos, del derecho de asociación de los trabajadores agrícolas y de la libertad sindical.

Por último la Conferencia Regional reunida en Río de Janeiro en 1952, en que se insistió en el respeto efectivo al derecho de asociación profesional, adoptándose una resolución de este matiz: "El desarrollo de un movimiento sindical estable y permanente en los países de América, que sea capaz de asumir una función de primer orden en su desarrollo social y económico, puede lograrse solamente si los sindicatos están constituidos sin consideraciones de raza, nacionalidad o política en sus miembros, y si persiguen sus objetivos sindicales sobre de la solidaridad y de los intereses económicos y sociales de todos los trabajadores."

Capítulo II

DESARROLLO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES EN MEXICO

- I Época Precortesiana
- II Período Colonial
 - a) Gremios y Ordenanzas
 - b) Precedentes de los Movimientos Organizados de Trabajadores
 - c) Primeras Huelgas
- III México Independiente
 - a) Retraso Industrial
 - b) Surgimiento de las Asociaciones Profesionales

I. EPOCA PRECORTESIANA

De los pueblos precoloniales que destacaron por su alto grado de desarrollo cultural, y consecuentemente de elaborada organización social, sobresalen el Azteca y el Maya.

En ambas integraciones socioculturales no se distinguen organizaciones de trabajadores tal y como hoy las concebimos.

Entre los aztecas había agrupamientos entre personas que realizaban una misma actividad manual, ordenaciones que podrían tener alguna relación con los gremios de la edad media, pero de ninguna manera mantenía un código de obligaciones y sanciones tan elaborado como el de aquéllos; así tampoco tenían una regulación tan estricta respecto a lo que elaboraban, tanto en su manufactura como en su venta.

"Con la influencia preponderante de la religión en la organización políticosocial de esos pueblos, los individuos se sometían a las condiciones de relación existente, y como resultado, los que realizaban una actividad subordinada, a la manera de como en la actualidad se entiende el servicio prestado por un trabajador, no tenían el afán de integrar organizaciones profesionales a fin de constituir una fuerza y enfrentarse a las clases para quienes laboraban."¹¹

11. Díaz Olvera, J. - Conferencia en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, UNVA, 1973.

Es sustancial destacar que en estas organizaciones societales, como bien observa De la Cerda Silva, la norma de trabajo, en general, no fue Individualista, sino que perduró entre ellos el colectivismo. "Entre los aztecas el trabajo y el producto del mismo se dividía en partes iguales, así como lo hacían en la tierra comunal. Las tierras parceladas entre los vecinos del Calpulli, sólo eran para el usufructo;" "tratándose de los mayas -continúa diciendo, citando al historiador Landa- se pescaba y cazaba en grupos de 50 personas repartiéndose equitativamente los productos, tanto de la pesca como de la caza y de las sementeras, así como de la artesanía".

II PERIODO COLONIAL

a) Gremios y Ordenanzas

Una vez consolidado el gobierno colonial se establecen algunas industrias, y para asegurar su estabilidad, "se recurre a la enseñanza del viejo mundo, en lo relativo a su estructura gremial, para cuyo efecto, se decreta La Ordenanza de Gremios".¹²

Fue preocupación para la Corona constituir los gremios, pues era la manera de conservar el feudalismo colonial; con éstos se podía asegurar a la península el envío de elevados tributos.

Los encomenderos y corporaciones religiosas resultaron beneficiados con la organización en gremios de los trabajadores. pues en esa forma no había peligro de exigencias justas.

A fin de estructurar el primer gremio, aparece en el año de 1524 la Ordenanza de los herreros, propuesta por Cortés⁽²⁾. Posteriormente éste promovió, y fueron aprobadas por el virreinato, "la de los sombreros en 1561; la de los cereros en 1574; la de los mineros en 1575; la de los mayordomos en 1579; la de los obrajes, en el mismo año; la de los pañeros en 1592; la de los tejedores de telas de oro en 1596; la de torneros y carpinteros en 1597; la de los batilhojas en 1599; la de sastres y jubateros en 1600; la de aprensa-

12. Análisis Econ. Hist. de la Evolución del Movimiento Obrero - México, Tomo II, P. 12

dores en 1605; la de guarnicioneros en 1609; la de panaderos en 1622; la de tejedores de paño en 1676; la de sayal en 1721; la de algodón, en Oaxaca, en 1727; la de trabajadores, jornaleros y sirvientes, en 1769".¹³

b) Precedentes de los Movimientos Organizados de Trabajadores

"Fueron los obreros del Gran Estanco de Tabacos de la ciudad de México, en 1779, quienes, por primera vez en el país salieron en manifestación hasta el Palacio de los Virreyes y obligaron a don Martín Mayorga, Virrey de la Nueva España, a retirar un decreto que aumentaba las horas de trabajo".¹⁴

En 1766, como consecuencia de una disposición que modifica los salarios de los obreros de las minas de Pachuca y de Real del Monte se provoca el descontento y la natural agitación. En justa rebeldía los trabajadores mineros, luchan y se enfrentan a sus explotadores; en tal desigual contienda sus anhelos son ahogados por mandato del Virrey, Gobernador y Capitán de la Nueva España, Carlos Francisco de Croix, autor del célebre "Bando" que decía: que los súbditos estaban para obedecer y callar y no para discutir las leyes.¹⁵

"En las minas de Real del Monte no se permitió más la "saca de metales" a partido; y esto dio lugar a un movimiento que degeneró en zafarrancho. El Alcalde Mayor de Pachuca, don Ramón de Coca, fue muerto por defender al due-

13. Analza Luis, Historia del Movimiento Obrero - Mexicano, Tomo II, P. 12

14. De la Cerda Silva Roberto, El Movimiento Obrero en México, P. 20

15. Herrera y Zúñiga, Panorama Social de las Revoluciones de México, P. 101

ño de la Mina, don Pedro de Terreros, contra quien se dirigían los operarios para presentarle sus peticiones. Mas, como las cosas se agravaban ante la amenaza de los mineros, se pidió auxilio a México, enviando el Virrey Marqué de Croix, a don Francisco Javier de Gamonedá, Alcalde del Crimen, para solucionar el conflicto; lo cual dio por resultado una transacción entre los trabajadores y el dueño del rico mineral. Los operarios obtuvieron, sin que fueran molestados por el zafarrancho, la Ordenanza de 6 de octubre de 1766, que favoreció en algo sus maltrechos Intereses¹⁶.

c) Primeras Huelgas

Huelga en la Catedral de México.

En 1582, los cantores y ministriles se enfrentan al Cabildo de la Catedral Metropolitana de México, ante la pretensión de disminuir su salario.

Revisando las cuentas de la Hacienda en la Catedral Metropolitana, miembros de su Cabildo encontraron que la capilla consumía más dinero que la fábrica de la iglesia, "les pareció que los salarios de cantores y ministriles eran muy altos y para no sobrepujar en cantidad a la Renta de la Fábrica era bueno reducirlos, como lo resolvieron de común acuerdo, y el cuatro de julio de mil quinientos ochenta y dos se notificó dicha determinación al Canónigo Alonso de Eclija, al Racionero, Maestro de Capilla Fernando Franco, al Racionero Juan Hernández, al cura Alonso Phelipe Pero López, a Luis de Toro, a Pedro Martín, a Antonio Ortiz y a los ocho ministriles. Inmedia-

16. Antología de la Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo II, Pp. 14 y 15.

tamente se separó del trabajo el Maestro de Capilla y respondió que él se despidió de por sí y por su primo Alonso de Truxillo, y así se fueron despidiendo hasta seis de los cantores reservándose los ministriles para dar su determinación días después".¹⁷

Por resolución del Arzobispo el conflicto terminó el 22 de agosto de ese año, dándose la decisión siguiente:

- a) La capilla quedaría integrada con todos los miembros que tenía antes.
- b) Se les pagaría el sueldo que habían dejado de percibir durante el tiempo no trabajado.
- c) Continuarían con la reducción del sueldo durante los meses que faltaran del año, para volver al sueldo original a partir del primer mes del siguiente o antes, si mejoraban las condiciones económicas de la Hacerduría.

Se ha conceptuado que esta suspensión de labores no es una huelga, en el sentido que hoy conocemos; sin embargo, incontrovertiblemente presenta caracteres reconocidos por la actual Ley del Trabajo reglamentaria del Artículo 123 Constitucional:

1. Es un acuerdo colectivo para suspender el trabajo

Art. 355. "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes."

17. De la Cruz, Roberto, El Movimiento Obrero en México, 1974, 42

Art. 440. "Huelga es la suspensión del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores".

2. Hay una temporalidad en la paralización del trabajo.

El propio artículo 440 señala el que la suspensión tiene que ser temporal. El artículo 443 prescribe que la huelga "debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo".

3. Obligación de pagar el salario dejado de percibir en el período de huelga.

El numeral 469 en su fracción II preceptúa la terminación de la huelga cuando el patrón "cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores".

Para Roberto de la Cerda Silva la primera huelga se efectuó el 27 de mayo de 1767, en el Mineral de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí.

La huelga fue provocada por "Los aumentos constantes de trabajo, el tequio o faena fuera de sus tareas; el cobro de la leña, madera, palma y hasta agua para el beneficio mineral, así como la obvención parroquial; el tributo, los reales quintos para su Majestad, el estanco del tabaco más tarde, la restricción de rastro o abasto de carne en los minerales, el cobro de renta en las tierras para asiento de casas, y otras muchas extorsiones, así como el retardo del pago de sus jornales y los numeros días festivos (aparte del

domingo) exacerbó sus ánimos, colmó su paciencia frente a la esclavitud; forjó, al fin, su sentido de clase y unidos ante la fuerza de sus explotadores, los trabajadores reclamaron los derechos que las mismas leyes les habían reconocido

"En el documento de peticiones que enviaron los mineros al Alcalde Mayor es importante destacar algunos aspectos, los que hacen evidente la inequidad y falta de prioridad con que se trataba a estos trabajadores: en el punto primero piden se demuestre el destino que se ha dado a los reales para el supuesto adorno de la santa Iglesia, lo cual miramos muy extraño por cuanto ni se adorna ni sabemos en quién paran dichos reales, en su petitorio tercero exteriorizan todas las privaciones que padecían, pues no les permiten usar madera, palma, leña; en el apartado cuarto una vez más hacen patente la antigua historia de la humanidad, unos trabajan para otros, así puntualizan: Pedimos que todos los señores de esta ciudad (SLP) que tuvieren minas en este Real, las trabajen como es costumbre para que tengan derecho a ellas, por cuanto experimentamos que un pobre de nosotros las estamos fomentando con nuestras cortedades porque ni sombrero, ni paño de pescuezo, ni ceñidores, hasta las naguas de nuestras mujeres están seguras de empeñar para las velas, para trabajar las minas y luego que da la mina alguna cosa buena, comparece su dueño alegando mil derechos y sumergidos en nuestras cortedades nos hallamos a mostrarles lo descubierto sin que les cueste nada a dichos señores" 1118

10. Análisis Histórico del Movimiento Obrero - Mexicano, Tomo II, P. 13

III. MEXICO INDEPENDIENTE

a) Retraso Industrial

Durante la Colonia, las fuentes de riqueza fueron la minería y el comercio. La Corona limitó los intentos para desarrollar una industria.

"La Agricultura y la Industria no tuvieron gran desarrollo, y cuando llegaron a tenerlo en los cultivos del olivo y del gusano de seda, el gobierno hispano ordenó que fueran arrasados los campos para acabar con la competencia a la Madre Patria.

"El taller del artesano, que trabajaba en pequeña escala, y el obraje familiar, fueron los que en parte sostuvieron la economía novohispana en las situaciones difíciles de la minería, el comercio y la agricultura. Sin embargo, debido al sistema prohibicionista, el mismo obraje sólo adquirió preponderancia en determinadas ciudades como México, Puebla, Oaxaca y Orizaba; igual que los talleres que elaboraban telas de algodón y lana, pues la industria de la seda fue ahogada desde su principio, porque sus telas rivalizaban con las de España".¹⁹

"La revolución industrial trajo consigo la aplicación de las máquinas de vapor, las diversas máquinas de hilar, el telar mecánico y toda una serie de nuevas máquinas.

"Solamente que, mientras esta integración

19. De la Cueva Silva Roberto. El Movimiento Obrero en México. — Pp. 41 a 43

se realizaba en algunas naciones europeas durante el último tercio del siglo XVIII, en México aparece a mediados del siglo XIX".²⁰

"Si bien los intereses creados en la Nueva España impedían la expansión de la industria en las primeras décadas del México Independiente los esfuerzos gubernamentales estaban orientados a integrar la estructura política interna, y a enfrentar a los numerosos descontentos, facciones e intereses que vulneraban la armonía del país.

"La convivencia e interacción constante de los obreros en las fábricas, provenientes de diversas regiones socioculturales y de formas diversas de concebir su condición existencial, que acompañan al desarrollo industrial, con sus nuevos sistemas de organización y técnicas de trabajo, contribuyen a modelar entre los individuos vínculos derivados de preocupaciones y necesidades compartidas."²¹

El desarrollo industrial conlleva en mayor o menor medida el desenvolvimiento de las aspiraciones obreras, promoviendo así la configuración de una conciencia de clase y el nacimiento de las organizaciones de trabajadores.

En nuestro país las condiciones objetivas - para el despliegue industrial-capitales, técnica, ciencia, medios de comunicación, necesidades economicosociales, cierta estabilidad política - se presentan en la última mitad de la centuria pasada.

20. De la Cueva, Silvio Roberto, El Movimiento Obrero en México, P. 34

21. López Flores, Mario, El ABC del Obrero, P. 34

"Tanto el desarrollo industrial como la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma iniciaron la desaparición del artesanado; la gran industria que surgió liquidó los pequeños talleres y obrajes; y en este ambiente nacieron las primeras asociaciones obreras hasta lograr constituirse en sindicatos de lucha y resistencia".²²

b) Surgimiento de las Asociaciones Profesionales.

Aunque el movimiento obrero mexicano empieza a tener perfiles más delineados, hasta después de las Leyes de Reforma, ya en el año de 1844 se habían establecido algunas cajas y bancos de ahorro, a manera de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores.

"Con actitud entregulista para el gobierno, se creó, en diciembre de 1867, el Conservatorio Artístico Industrial, por Epifanio Romero, quien inició el sistema reformista de recibir ayudas económicas o subvenciones oficiales para el movimiento obrero". "Los Epifanios Romeros -dice Manuel Díaz Ramírez- se han reproducido maravillosamente en México".²³

Posteriormente las más importantes organizaciones obreras se forman en el orden cronológico siguiente:

En 1868 se organizan la Sociedad Mutua del Ramo de Carpinteros, Asociación Socialista de Tipógrafos Mexicanos, Unión de Tejedores de Miraflores, Sociedades Mutuallistas de San Ilden-

22. Díaz Olvera, José. Conferencia en la Organización Internacional del Trabajo, 1974.

23. Breman, Auer. Panorama Social de las Revoluciones de México, Pp. 134 a 136.

fonso y La Colmena.

Para 1869 se integra un importante grupo llamado Círculo Proletario; y, en este mismo año se conocieron en México los Estatutos de la Asociación Internacional de Trabajadores aprobados en el Congreso de Ginebra, en septiembre de 1866, que despertaron el entusiasmo del proletariado nacional para constituir el Centro General de Trabajadores Organizados.

En agosto de 1871 se organiza en la Ciudad de México la Sociedad de Tipógrafos Mexicanos; la Asociación Potosina de Obreros, en San Luis Potosí; la Sociedad Progresista de Artesanos, en Toluca.

En un intento de unificación, el 16 de septiembre de 1872 las sociedades cooperativas, mutualistas y hermandades constituyen un organismo de carácter nacional: El Círculo de Obreros de México'.

Esta organización representa la primera central de trabajadores mexicanos, no sólo por el número de afiliados -10 000 trabajadores-, sino por el número de agrupamientos.

Este Círculo de Obreros organiza el 6 de marzo de 1876 el Primer Congreso Nacional, en donde se expone su manifiesto, el que contiene, entre otros, los siguientes puntos fundamentales:

1. Instrucción de los obreros adultos y la edu

cación obligatoria de éstos.

2. Establecimiento de talleres con independencia de los particulares y capitalistas.
3. El empeño porque el servicio militar no recaiga exclusivamente en los trabajadores.
4. Nombramiento de procuradores generales de los obreros encargados de gestionar ante las autoridades federales y estatales, lo provechoso o necesario para los trabajadores.
5. La fijación del tipo de salario en todos los estados de la República, según lo requieran las circunstancias de la localidad y del ramo de que se trate.

Se instala el 20 de marzo de 1873 el Gran Círculo Reformista, que pretendió controlar nacionalmente el movimiento obrero.

Es fundada en 1890, en San Luis Potosí, la Orden de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, que participó en la huelga del Ferrocarril Central en mayo de 1894.

Por la trascendental influencia ideológica del "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano" suscrito en San Luis Missouri el 10. de Julio de 1906, se instituye en ese mismo año el Gran Círculo de Obreros Libres. Cuya influencia fue significativa en el Movimiento Social iniciado contra el régimen del General Díaz.

A mediados de 1911 comenzaron a organizarse los primeros sindicatos de cantores, panade-

ros, albañiles.

Y es el 22 de septiembre de 1912 cuando se Instituye La Casa del Obrero. Cuyos antecedentes se presentan en la siguiente forma: ²⁴

El Partido Socialista y el Partido Popular Obrero, al iniciarse el año de 1912, por sus respectivos senderos desarrollaban actividades específicas, pero invariablemente, al margen de la lucha sindical de las agrupaciones obreras. Al Partido Socialista concurrían Libres Pensadores, entre ellos un grupo de hombres de ideas avanzadas; en cambio, al Partido Popular asistían únicamente los políticos de filiación maderista.

Por divergencias ideológicas, en una Conferencia celebrada por el Partido Socialista, el domingo 23 de junio de 1912, surgió una polémica, que a la postre dividió a los asistentes a sus reuniones; esta división inspiró e impulsó a los Idealistas de corte anarquista, a formar su propio grupo con hombres afines a la esencia de su ideología. El día 30 del propio mes se integra el Grupo Anarquista Luz, siendo su idea principal instalar una escuela racionalista, de acuerdo con una iniciativa del colombiano, desertor del ejército de su país, Juan Francisco Moncaleano.

El 10. de diciembre el Partido Popular Socialista organizó un mitin para dar a conocer un proyecto de ley sobre accidentes de trabajo, en donde pronunció un discurso el Procurador de

24. Encuentro, Alberto
Pérez, Perforando —
Social de la Uze
volución de —
México, Pp. 134
■ 130

Justicia del Distrito Federal. Contra el que se pronuncia Moncaleano, siendo detenido, para después ser deportado a las Islas Canarias.

Con la expulsión de Moncaleano del país y la detención, también, de un grupo de adeptos, los miembros del grupo Luz, los representantes de la Unión de Canteros, Textiles de la Fábrica Linera, Sastres y Conductores de Carruajes, deciden fundar en lugar de la escuela racionalista la Casa del Obrero.

"El nacimiento de la Casa del Obrero fue suigéneris, pues al quedar constituida se apartó de formulismos, por esa razón no elaboró declaración de principios, ni estatutos, no se estructuró como Federal de Sindicatos Obreros y menos aún, como Confederación Nacional. La Casa del Obrero nació hija de las circunstancias, porque no existió ningún acuerdo previo que proyectara la idea de fundarla, a ello obedece que en sus primeros meses de vida, funcionó simple y sencillamente como Centro de Divulgación Doctrinaria de Ideas Avanzadas: su nombre original fue así Casa del Obrero, lo de Mundial, se le agregó después".

El establecimiento de la Casa del Obrero, va a constituir, así, un cimiento para el Movimiento Obrero Mexicano, pues a ella concurren trabajadores de diversas ramas de la actividad y asisten como conferenciantes personalidades de reconocida significación intelectual.

La crítica y discusión de numerosos textos

del viejo mundo contribuyeron a entender su ubicación dentro de los factores económico-sociales.

Capítulo III

EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL

- I. Generalidades**
 - a). Justificación del Derecho de Asociación
 - b). Modalidades del Fenómeno
- II. Naturaleza Jurídica de las Asociaciones Profesionales**
- III. Fines de la Asociación**

I. GENERALIDADES

La vida humana se caracteriza por un definido espíritu de asociación. Cada una de las necesidades que el hombre tiene hace posible una forma diferente de asociación, y desde la más simple, que es la reproducción de la especie, hasta la más complicada de la vida moderna, todas son formas de asociación y ellas son tan innumerables como pueden ser las necesidades humanas cuya finalidad cumplen. La familia, la tribu, la Iglesia, el Municipio, el Estado, son formas diversas de asociación, de lo que aparece la sociedad como inseparable de la humanidad.²⁵

La familia, ente natural, producto del instinto de reproducción de la especie, es la célula primera, por su carácter, de toda organización y ella es, por tanto, la base de la sociedad humana. La familia tiene por fin propio la defensa y la cooperación, y esta cooperación se estructura en forma cuando se integran grupos de familias que son, al mismo tiempo, conglomerados, económicos, defensivos y ofensivos.

El vínculo primero es el de la sangre, y - este vínculo - no es artificial, sino que nace de la propia naturaleza del individuo: La comunidad, y en todos los órdenes integra su fuerza uniéndose en un fin de superación.

Aislado, el individuo nada significa, nece-

25.- Zorzi, Guido, *Historia de la Casa del Obrero Mundial*, Pp. 10 a 19

sita la unión en el esfuerzo para lograr fines que le son propios, y otros que tienen carácter de colectivos, y es de tal manera que el principio de asociación es tan antiguo como pueda ser el hombre sobre la faz de la tierra.

La sociedad humana, como bien se ha dicho, es un ser colectivo compuesto de partes vivas, que son los hombres, trabajando según un plan determinado, con vista a un fin común. Todo anuncia un principio de cohesión, más fuerte que todo espíritu de independencia, porque dicho principio es inherente a la propia fisiología del hombre. El individualismo nace sólo cuando la sociedad está organizada, cuando se ha conciliado plenamente, pero no antes.

Y así el hombre se nos aparece: en sus principios, como es hoy día, como un individuo, es decir, un ser distinto y separado de los otros, formando un todo, teniendo una vida propia, y como un ser social, es decir, viviendo en sociedad por gusto y por necesidad. De una parte persigue su interés personal, quiere la conservación y la expansión del propio yo: de otra parte, es atraído hacia sus semejantes, por una afinidad misteriosa y patente, por esa fuerza que es una ley del mundo y que empuja a los seres de la misma naturaleza como contra el otro. Como Individuo es egoísta, relaciona todo a él y ejerce contra sus semejantes, que son competidores y enemigos, la lucha por la vida: Como ser social practica con ellos, que han pasado a ser sus auxiliares y sus amigos la Asociación por la Vida. 26

Dentro de la colectividad se formaron castas, órdenes, colegios y otras agrupaciones sociales que tuvieron formas religiosas, semirreligiosas o semipolíticas. De estas agrupaciones la que destaca sobre todas es el Estado, el cual, como lo afirma Rousseau, nace de un contrato social. En su discurso sobre la economía política el filósofo ginebrino señaló: "Toda sociedad política está compuesta de otras sociedades más pequeñas de diferentes especies, cada una de las cuales tiene sus intereses y sus máximas: pero estas sociedades que todas admiten, porque tienen una forma exterior y autorizada, no son las únicas que realmente existen en el Estado. Todos los particulares a quienes un interés común reúne, componen otras, permanentes y pasajeras, en las cuales la fuerza no es menos real porque sea menos aparente, y en las que las diversas relaciones, bien observadas, constituyen el verdadero conocimiento de las costumbres, todas esas asociaciones, tácitas o formales, son las que modifican, de tantas maneras, mediante su influjo, las expresiones de la voluntad pública".

Son, pues, diversas tendencias asociativas que dan origen a sociedades de diversa dimensión y de distinta especie, siendo la máxima expresión de dicha tendencia, como se ha expresado, la colectividad estatal, lo que es "producto de una larga evolución histórica, a medida que las relaciones humanas se han tornado más complejas, en las funciones del Estado se ha venido operando un desarrollo progresivo.

Para llegar a esa Injerencia ha sido necesario que el espíritu de asociación se consolida, formalizando en sociedades los distintos géneros de las actividades humanas, porque el hecho de que los hombres se adhieren a otros es con un fin, por razón de afinidades ya familiares, políticas, ideológicas, intelectuales, artísticas, sociales, profesionales, etc. Desde la familia el Estado se señala como principio común que "los hombres han sido creados para la sociedad", pues el individuo se une para la realización de un fin común, un esfuerzo colectivo que es el que da mayores posibilidades de triunfo.

"La asociación es, pues, un resorte del dinamismo de los seres humanos en su camino incesante hacia el progreso en ese avance constante que la humanidad sigue hasta la implantación de sus ideales".²⁷

La Asociación Profesional

La asociación profesional de nuestros días es resultado de las vinculaciones que crea el fenómeno productivo contemporáneo entre los hombres que trabajan.

El organismo a que da lugar recibe el nombre de Sindicato, término usado por primera vez en 1863 por Tolain, y en 1866 por una asociación de trabajadores zapateros y que viene del griego sin, que significa con y dike, justicia.

"La asociación, en el sentido más general de la palabra, es toda postura en común de fuerzas,

27. Renard Grignon.
El Trabajo en la
Prehistoria.

es decir, de inteligencia, trabajo o fortuna de dos o más personas, en vista de un objeto determinado añadiéndose respecto de la amplitud conceptual; esa postura de fuerzas o de actividad se aplica a la realización de un interés pecuniario y de beneficio divisibles, ese acto toma el nombre de sociedad civil o comercial; guarda el de asociación cuando persigue un fin desinteresado, una ventaja moral, no procurando ninguna ganancia material a las personas. En el sentido más amplio, el vocablo encierra la idea de personas establecidas en vista de la realización de un fin común".²⁸

Del concepto recién ofrecido despréndase su misma imprecisión; si, por ejemplo, se refiere a las entidades sindicales, las cuales ni encajan en el concepto de sociedad civil -interés pecuniario y lucro partible- ni tampoco en el de asociación -por cuanto el Sindicato no se limita a la persecución de fines desinteresados-, ni tampoco puede decirse que no procure a las personas ganancia material alguna siquiera por vía distinta de la jurídicamente pensable cuando la idea de lucro se hace consecuencia de previa relación jurídica de naturaleza económica estricta.

Sin embargo, al amparo del usual concepto de asociación, se han configurado como de tal carácter desde los agregados humanos más extensos, y con finalidades más vastas -cual el Estado-, hasta aquellos otros que no se componen sino de dos personas, y cuyo carácter acontrac-

28. Mirem R. Las -
Personas en el -
Derecho Civil --
Comparado, P.9

tual proclama la doctrina jurídica, cual la denominada asociación conyugal²⁹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en dos de sus disposiciones fundamentales, la referencia a la asociación en general y a la asociación profesional. En el artículo 9 se consagra el primero. En la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 se menciona el segundo; al señalar que "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para colligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales", etc.

El maestro De la Cueva, sin dejar de reconocer su identidad esencial, afirma que entre ambos derechos existen diferencias importantes, como son:

- a). El derecho general de asociación pertenece a los hombres. Constituye una garantía individual. Por el contrario, el derecho de asociación profesional pertenece a los trabajadores o a los patrones, "para con los miembros de su misma clase social": Es un derecho de clase.
- b). El derecho de asociación profesional, es un derecho "especial", mientras que el derecho de asociación es un derecho "general".
- c). El derecho de asociación, es un derecho frente al Estado, en tanto que el de asociación profesional "es el derecho de una clase so-

29. Pérez. El Derecho de las Asociaciones. P. 54

cial frente a otra", aun cuando también es derecho frente al Estado.

- d). El derecho de asociación no sería bastante, por sí mismo: Es preciso obligar a los empresarios a que traten con las asociaciones obreras. Esto puede lograrse de dos maneras: Mediante la acción directa, a través de la huelga, que es la solución inglesa y francesa, o bien mediante la imposición del orden jurídico de la obligación, a cargo del empresario, de tratar con el organismo profesional, ésta es la solución mexicana, Art. 387.

El derecho establecido en el artículo 9 Constitucional "es el derecho universal del hombre a asociarse con los demás", mientras que el previsto en la fracción XVI del apartado A del artículo 123 es un derecho de clase cuya finalidad es conseguir el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Hay formas diferentes de asociaciones profesionales; v. gr., colegios de abogados, médicos, ingenieros, asociaciones civiles que se integran para agrupar, con fines especiales, a determinados privilegios. En segundo lugar, que la fracción XVI consagra una garantía de clase en beneficio principal de la clase obrera y patronal, pero no precisamente de sus miembros, de tal manera que si llegan a entrar en conflicto, predominará el interés del grupo sobre el interés individual.

Tradicionalmente se utiliza la expresión "Asociación profesional" en el significado coincidente

con "Sindicato". Sin embargo, del texto de la fracción XVI del apartado A del artículo 123, ahora vinculado al artículo 356 de la ley, parece derivarse la idea de que asociación profesional y sindicato no son términos análogos, aun cuando se establecen como tales. En la misma medida, la fracción XVI, al consagrar el derecho de los patrones y obreros para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, admite que lo hagan por la vía sindical o que acudan solamente a la asociación profesional, que de esa manera alcanza un significado distinto, no necesariamente vinculado al derecho del trabajo.

La asociación profesional constituye, en realidad, el género próximo, y el sindicato, su diferencia específica.

Esto es, puede manifestarse la asociación profesional en el sindicato, pero puede expresarse también de otras maneras que también tienen trascendencia social.

Se desprende del artículo 356 que define el sindicato, precisamente, como una "asociación". Es obvio que un colegio de profesionales, creado al amparo de la ley reglamentaria de los artículos 4 y 5 (hoy sólo 5) constitucionales ("Ley de Profesiones") tendrá como finalidad la que expresa la fracción XVI. Lo mismo puede ocurrir con cualquier asociación mutualista constituida por trabajadores o por patrones.

De acuerdo a lo expuesto, el Sindicato tendrá un

significado particular con Asociación Profesional de clase vinculada estrictamente al fenómeno de la lucha de clases, en tanto que las demás asociaciones profesionales podrán ser ajenas a ese fenómeno.³⁰

a). Justificación del Derecho de Asociación

Los condicionamientos que justifican su estructura jurídica:

Primero. Es un presupuesto de libertad que, en el sentido técnico del vocablo excluye del fenómeno asociativo cualquier nota de compulsividad. Se da así el supuesto asociacional, por ejemplo, en una entidad deportiva donde la libertad del miembro es presupuesto incondicionado de pertenencia y aun de ejercicio de finalidad del ente, o en una sociedad científica, o filantrópica, etc. Consecuencia de este condicionamiento es la atribución al Derecho ejercitable para crear el ente, del carácter de natural, anterior al sistema normativo que, en cuanto tal, se limita a formalizar aquél.

Segundo. En su carácter plural o vario. Cabe asociarse "para los diversos fines de la vida humana", variedad y generalidad éstas que han precisado de distinciones en el orden jurídico, cabalmente porque los fines -aunque pretendidos por el individuo- pueden tener diversa repercusión y alcances, pueden ser muy privativos de la persona que los pretende o repercutir en sectores más o menos amplios de la sociedad. Se habla entonces de "sociedades" que tienen objeto lucra

30. Traduciendo ganancia -no en el sentido técnico- económico, que tampoco creemos sea utilizado por ventaja material, ésta constituye una de las finalidades lícitas que justifican al sindicato.

tivo o de interés privado y de aquellas otras que responden a fines intelectuales o morales, denominadas entonces "sociedades" de interés público. En función de estos distingos se suele reservar la voz sociedad a las primeras, y la de asociación para las segundas.³¹

b). Modalidades del Fenómeno

Las modalidades del trabajo que hacen peculiar al fenómeno de asociación contemporáneo, son las siguientes:

A) El principio capitalista "dinero-mercancía-dinero", dota a las empresas de un sentido patrimonial notorio e irreductible, de tal manera que el trabajo es contemplado por el empresario y por la organización capitalista como una mercancía que se adquiere al menor precio posible, porque se adquiere, se le somete, se le priva de toda iniciativa y se la estructura dentro de una organización mecánica que priva al trabajo de su espontaneidad y de su libertad.

B) La ejecución del trabajo en común, en grandes talleres o fábricas; tiene el efecto de concentrar grandes masas de trabajadores, por tratar de contribuir a una o varias tareas comunes y estar sujetos a un régimen jurídico igualatorio.

C) El maquinismo que hace innecesaria en la generalidad de los casos, la preparación técnica de los trabajadores. Un corto entrenamiento suplente a un largo aprendizaje, lo que tiene efecto de igualar a los hombres, y de restar a la profe-

31. De Irujo E. 1976.
Irr. Derechos del
Trabajo. P. 407

sión y al oficio la importancia a otras épocas.

D) Las relaciones cada día más estrictas entre las actividades económicas y en las economías locales, regionales, nacional o internacional que producen un fenómeno de vinculación entre patrones y entre trabajadores no nada más de la localidad, sino del país y del mundo, que da ocasión además a la constitución de federaciones y de confederaciones de unos y otros.

E) El desarrollo de la asociación profesional en un ambiente polémico y de honda crítica; revisión de los principios de la economía y del Estado, negación de los valores morales y culturales, decisión de implantar nuevas fórmulas y nuevas estructuras.

Esas modalidades determinan una posición de lucha entre la clase obrera y la patronal. La asociación plantea, frente al principio patrimonial sostenido por el capitalismo, el contenido humano del trabajo.

F) La homogeneidad cada día mayor de los trabajadores entre sí, que permite un entendimiento fácil entre todos ellos.

G) La posición de futuro, de transformación social y política, apoyada en las doctrinas económicas de izquierda, comunismo, el socialismo, el anarquismo, etc., y la decisión de perfeccionar la organización sindical para constituir la en la base de una nueva estructura social, económica y política, dan al fenómeno de asociación

de nuestros días una peculiaridad indiscutible.

La asociación profesional, en suma, constituye el instrumento de la lucha de clases, al mismo tiempo que constituye el principio de los bienes colectivos o comunes, o sea que el bien común y la utilidad de todos los sitúa sobre los intereses individuales.

II. NATURALEZA JURIDICA DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES

El derecho de las asociaciones profesionales es, como de lo antedicho se deduce, un derecho colectivo. Regula las relaciones de los individuos, trabajadores o empleadores, con el grupo al cual pertenecen, la situación jurídica de la agrupación como tal, su relación con otras organizaciones profesionales y, finalmente, con el Estado.

¿Pertenece este derecho al de coordinación (derecho privado) o al de subordinación (derecho público), ya que el derecho del trabajo se compone de normas de ambas categorías? La contestación depende según sean las asociaciones profesionales -o por lo menos se las considere así- personas del derecho privado o del derecho público.

Las asociaciones profesionales pueden ser lo uno o lo otro.

No suelen perder este carácter fundamental aunque se les conceda una personería específica y se les confíe la salvaguarda de intereses

públicos, siempre que la asociación tenga derecho a formarse de un modo que lo hace independiente de la administración pública, en la cual no se halla incorporada, y a vivir libre de su injerencia o de su control, en principio. En tal caso, no obsta a esto el hecho ya mencionado de que el poder público, de modo siempre más creciente, comparte con las asociaciones profesionales el desempeño de determinadas funciones de interés público, e incluso se lo pone enteramente al cuidado de aquéllas, y que las asociaciones profesionales "más representativas" han llegado, en algunos países por lo menos, a gozar de ciertos privilegios en cuyo ejercicio actúan, directa o indirectamente, en la misma administración general del país, mediante su participación en los organismos superiores de colaboración. Esa orientación en las actividades de las asociaciones profesionales les ha merecido, en la doctrina francesa de su tiempo, el reconocimiento como "establecimientos de utilidad pública" o de "interés público", pero sin afectar su carácter de antes de derecho privado. Son tales, cuando prevalecen los elementos típicos de éstos: el origen, en cuanto se encuentra en el libre convenio de los miembros; la finalidad, cuando no es pública en el sentido de coincidir con los intereses del Estado, sino que, por el contrario, las asociaciones profesionales preparan y definen ciertas adaptaciones importantes entre el Estado y los grupos representados por ellos; la falta o, al menos, la restricción de la potestad de Imperio (ya que la relación entre la asociación y sus miembros es de orden privado, donde la adhesión es voluntaria),

y, por último, la ausencia del control administrativo, en principio, si bien justamente por la colaboración que prestan al Estado, y por la amplitud de las funciones sometidas muchas veces a una vigilancia más o menos acentuada: vigilancia, sin embargo, que cuando existe es consecuencia de las actividades, pero no razón del carácter jurídico de aquéllas.

De ahí que en tales circunstancias las asociaciones profesionales se rijan por el derecho común, en principio, si bien las respectivas normas generales están reforzadas o sustituidas muchas veces por disposiciones especiales, que responden a la situación y a las funciones específicas de la asociación profesional, pero sin hacer de ella una institución de derecho público. La asociación profesional se regula por la Ley Federal del Trabajo como un acto jurídico.

Este acto jurídico, sin embargo, no hace la unión ni crea la entidad; no la dota de fines, ni crea su derecho, simplemente la estructura y la organiza. Y es que el trabajo por sí mismo es una de las más grandes fuerzas socializantes, por eso, en todo tiempo, la asociación de los hombres que trabajan es una realidad, así la entorpezcan las leyes o la proscriban. La Ley exige un acto de voluntad de quienes deciden la constitución de un sindicato.

Ese acto de voluntad es una realidad tan sólo para organizarlo. Al desaparecer la estructura jurídica no se destruye la unión de los trabajadores, ni su régimen, ni sus fines. Tiene esa

unión hasta la posibilidad de actuar jurídicamente a través de la coalición que prevén en los artículos 123, fracción XVIII de la Constitución y 354, 355, 440 y 450 fracción I de la Ley.

III. FINES DE LA ASOCIACION

Suelen ser muy complejos. La defensa de los intereses económicos del gremio o de sus individuos, el mejoramiento material de la vida de sus componentes, su elevación intelectual y moral, la protección contra los infortunios cuando no la reglamentación del oficio y determinación técnica de los trabajos, constituyen, juntos o aislados, los motivos que han llevado a sindicarse a entrambos factores de la producción.

En otros tiempos, la asociación profesional tuvo carácter religioso, modernamente concentra su actividad preferentemente en lo económico y en lo profesional. A veces, persigue propósitos reivindicatorios de la clase más desprotegida. Es corriente que las asociaciones obreras, en algunos países, se entreguen a una obra revolucionaria. Ciertos estratos sociales utilizan los sindicatos obreros como instrumento de lucha contra el capitalismo.

Sobre todo, la finalidad de las asociaciones profesionales consiste en la consecución y el mantenimiento de un nivel de vida satisfactorio para los trabajadores. El objetivo de las asociaciones profesionales se puede visualizar desde un

punto de vista sociológico y económico; función de paz y de cooperación entre los mismos grupos sociales, trabajadores y empleadores, y función de garantía para los trabajadores.

La asociación profesional apunta a la defensa de los intereses de sus miembros, sean trabajadores o empresarios, contra intereses opuestos: objeto éste que aisladamente no tendrían aquéllos la posibilidad de realizar en su plenitud: la asistencia a los mismos en sus varias formas, de las cuales la vida moderna revela cada día más su exigencia, entre ellas no tanto las de socorro material o moral como las de perfeccionamiento técnico, cultural, económico, etc., son funciones que sólo la asociación tiene la posibilidad de realizar con su organización.

Capítulo IV

MARCO SOCIOPOLITICO DE REFERENCIA EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CONTEMPORANEAS EN MEXICO

I. Situación Social

II. Consideraciones Políticas

a) Estructura Sindical en México

I. SITUACION SOCIAL

El estudio del marco sociopolítico en las Organizaciones Sindicales Contemporáneas en México es interesante por varios motivos. Baste recordar que las organizaciones sindicales son un producto de la práctica política de los trabajadores asalariados y, a la vez, una condicionante de la misma. Así, la composición de esos sindicatos gremiales, de oficios varios, de empresa, industriales, nacionales de industria y la inserción de éstos en federaciones, confederaciones y centrales nacionales, constituyen un marco organizativo que delimita la actuación de la clase obrera.

Al mismo tiempo, las diversas formas orgánicas corresponden a grados diferenciales de evolución de los instrumentos de lucha de los trabajadores que, desde luego, no son ajenos al nivel de desarrollo y de concentración alcanzado por el aparato productivo. Pues las condiciones de lucha de los distintos contingentes de la clase obrera varían, según estén éstos agrupados en sindicatos gremiales, de empresa o nacionales de industria.

Aun así, conviene tener siempre presente que el sindicalismo obrero que predomina en México es un sindicalismo "oficial", esto es, integrado al partido gobernante y al Estado desde 1938. En efecto, el Impacto de los organismos de participación corporativa creados por el poder

público de 1938 a nuestros días: la consiguiente burocratización de los sindicatos: la política de "unidad nacional": la Segunda Guerra Mundial: el notable crecimiento industrial de las últimas tres décadas: la llamada "explosión demográfica": el éxodo de la población rural hacia los centros urbano-industriales: la guerra fría: la intervención, en su caso, de los sindicatos por la policía y el ejército: la creciente diferenciación y estratificación en el seno del proletariado industrial: el carácter mismo de las reivindicaciones sindicales, así como las limitaciones políticas e ideológicas del propio movimiento obrero, todo ello ha influido ciertamente para que se produjera y se mantuviera la integración del sindicato mexicano al Estado capitalista.

Sea lo que fuere, es innegable que este hecho confiere un carácter específico a las estructuras sindicales del México actual.

Cualquiera que sea la concepción que se tenga en relación con la cuestión de la integración, deberá convenirse en que el movimiento sindical mexicano se encuentra hoy en día enfrentado a una serie de situaciones, las cuales son:

1. Radicalización de sus acciones reivindicativas.
2. Surgimiento de nuevas fórmulas de comportamiento que ponen en entredicho las estructuras sindicales vigentes.
3. Impugnación de las relaciones tradicio

nales existentes entre los sindicatos y el Estado.

4. La clase obrera, y más particularmente el proletariado de la gran industria, constituye ya, objetivamente, una fuerza social potencialmente decisiva.

II. CONSIDERACIONES POLITICAS

Para que las asociaciones profesionales puedan desenvolverse y cumplir plenamente sus finalidades, buscan y necesitan la colaboración tanto en las relaciones mutuas entre las mismas organizaciones obreras y patronales como en las relaciones con los poderes públicos. Particularmente frente al Estado, en su triple función de poder legislativo, ejecutivo y judicial, la colaboración parece ser el método más adecuado para que tanto el Estado como las asociaciones alcancen sus objetivos, sin que éstas se conviertan en servidores de aquél, ni tampoco en sus opositores. Esta colaboración a veces es de hecho, a veces de derecho.

Sus posibilidades, desde luego, son tan múltiples que no puede hablarse de ellas sino de modo muy generalizado: no nos interesa demostrar que sí se puede realizar el principio de colaboración en sí, viéndolas desde el punto de vista del derecho del trabajo, sin perderse en consideraciones abstractas u otras que de ser concretas invadirían el terreno del derecho constitucional.

Por otro lado, lo importante es exponer la realidad de las cosas, especialmente en el ambiente jurídico-laboral, dejando a la imaginación de los estudiosos del derecho del trabajo configurar las consecuencias con miras a nuevas estructuras institucionales influidas por la experiencia y por la evolución.

a) Estructura Sindical en México

Sobre lo referente a la estructura sindical en México podemos decir que existe una integración entre varios niveles:

Por un lado las organizaciones que agrupan a los trabajadores de diferentes tipos, vale decir obreros, campesinos y empleados tienen su estructuración propia:

Por otro, a un nivel más alto, se incorporan a otros organismos que hacen posible la confrontación de intereses.

Por último, de alguna forma, todas se vinculan con el sistema de decisión política centralizado en el PRI.

Esta integración se produce para la mayor parte de los trabajadores organizados del país. Sin embargo, es posible identificar, por exclusión, algunos sectores que no se encuentran incluidos en él y por lo tanto se colocan fuera de la influencia del PRI y por consiguiente del sistema político. Estos sectores, como son los trabajadores que se adhieren a sindicatos deno-

minados "Independientes", o los que trabajan en las universidades, no están representados por las confederaciones existentes y han desarrollado formas de acción y puntos de vista ideológicos que revelan orientaciones centradas en lograr una participación individual del trabajador en las decisiones tanto dentro del sindicato como de la empresa.

Estas agrupaciones revelan tendencias que fomentan a la vez el control obrero de la producción y la democratización de los métodos de generación del liderazgo en los sindicatos.

Por ello entran frecuentemente en conflicto con las organizaciones mayoritarias del movimiento obrero que poseen formas de acción y planteamientos ideológicos distintos a éstos, y sobre los cuales no se posee mucha información.

Esta situación, en la cual coexisten dos sectores, uno claramente hegemónico dentro de la estructura sindical y otro débil en su volumen de afiliación, ha dado lugar a planteamientos académicos que no siempre están basados en una apreciación actual de los hechos. Se realizan juicios acerca de las manifestaciones del movimiento hegemónico sin analizar el alto grado de legitimidad que posee; se niega el alto grado de organización y la eficiencia de sus métodos reivindicatorios.

En la historia del sindicalismo nos indican claramente que la estructura sindical tiene un nivel de integración muy alto, que se refleja en

la existencia de organismos representativos de los trabajadores de la ciudad y del campo, del sector público y del sector privado, de los sectores primario, secundario y terciario, en fin, de todos los trabajadores que pueden organizarse en sindicatos en el país. Aún quedan trabajadores a los cuales los marcos legales vigentes o las prácticas empresariales no les permiten la organización sindical propiamente tal, como son los asalariados del campo, los empleados de confianza o los empleados bancarios.

Pero, en una apreciación global del funcionamiento del sistema, dentro de la cual indudablemente se debe subrayar la centralización existente, debemos destacar el papel de catalizador que desempeña el Partido Revolucionario Institucional, la existencia de varios mecanismos en que se realiza el juego institucional como el Congreso del Trabajo, o la Comisión Nacional Tripartita, y la realidad del intercambio entre los intereses de los obreros, de los campesinos, de los sectores "populares". Esto hace suponer que el sistema político mexicano observado desde el ángulo del funcionamiento de la estructura sindical, más que ser un lugar de imposición como se afirma de costumbre, para los grupos que están incorporados e integrados al sistema político es un lugar desde el cual obtienen rentabilidades políticas importantes.

No es necesario ir muy lejos para encontrar un ejemplo de esta suposición. El lugar que ocupa la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) en el sistema de

deciión sobre políticas de remuneraciones proporciona evidencia bastante significativa.

Agrupando a los trabajadores del Estado, tanto al nivel federal, estatal o municipal, la FSTSE se rige de acuerdo con las disposiciones del apartado B de la Constitución Política. El punto de referencia en la acción de esta organización sindical es el Presidente de la República.

En varias ocasiones éste ha utilizado a la FSTSE como punto de partida para la aplicación de una política nacional de remuneraciones de sueldos y salarios. Podemos mencionar el alza del 10 por ciento de los salarios de la burocracia en 1954, y las alzas de los salarios de 1973, 1974, 1975 en que se han entregado primero que a ningún otro trabajador reajustes de sus remuneraciones. Estos gestos, realizados al margen de toda presión pública (a diferencia de la realizada por las organizaciones obreras del sector sujeto al apartado A), fundamentan una idea sobre el funcionamiento del sistema de relaciones en México en su aspecto político.

En efecto, podemos suponer que el Presidente de la República, primero por su autoridad sobre la burocracia y segundo por el control de organismos como la Tripartita, puede efectivamente vincular ambas en la formulación de remuneraciones del país.

Lo realiza a través de la FSTSE; es decir, los aumentos concedidos a la burocracia fijan los máximos de aumento o el límite que el gobier

no fija a las remuneraciones. Desde la fijación de los aumentos al sector burocrático parten las negociaciones en el otro sector.

En la realidad esto se comprueba en los hechos, pues tanto en 1954, 1973, 1974, los aumentos entregados a los burócratas han constituido las cifras con las que los trabajadores del sector CTM han tenido que limitar sus peticiones Iniciales.

En 1974 esta situación fue particularmente clara, ya que en el mes de agosto anterior al aumento de los burócratas del 10. de septiembre, el nivel de movilización obrera era intenso, las presiones y declaraciones de los líderes demostraban gran autoridad sobre la masa y el número de emplazamientos a huelga era alto. Sin embargo, después del 10. de septiembre y habiéndose lanzado a la palestra la cifra del 22 por ciento todo ello quedó olvidado y la mayoría de los contratos colectivos firmados en las semanas siguientes tuvieron ese límite incorporado.

Por lo cual, al menos como hipótesis, se puede concluir que el funcionamiento del sistema político en su aspecto sindical demuestra la naturaleza altamente funcional de la estructura sindical a todo el sistema político.

Capítulo V

ACCION SOCIO POLITICA DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES EN MEXICO

- I. Reivindicaciones Sociales**
- II. Centrales Obreras Tradicionales**
- III. Sindicalismo Independiente**

I. REIVINDICACIONES SOCIALES

El movimiento obrero no puede convertirse en un simple instrumento de defensa económica de los asalariados.

No hay acción económica, al menos de cierta amplitud, que no imponga un juicio sobre el sistema económico, político y social en su conjunto.

La más limitada de las acciones sindicales no puede desinteresarse de las medidas tomadas por el Estado y las autoridades locales, por el simple hecho de que las leyes y las medidas administrativas pueden, de acuerdo con las circunstancias, prohibir, nulificar u obstaculizar las actividades de los sindicatos.

A pesar de todo, la preocupación de aumentar los salarios debe inclinarnos a pensar en evitar una presión inflacionaria, en interesar a los factores de la producción en los problemas de la productividad. Estas observaciones nos permitirán ver la ambigüedad de las actitudes sindicales respecto de los problemas inherentes al desarrollo económico: capacitación de recursos humanos, orientación al consumo, modificación a la revisión de los contratos colectivos de trabajo, incremento de la cultura y la educación obrera, sistemas de crédito para la clase trabajadora, etc.

Debemos ver con objetividad que los sindicatos tienen peso político en la vida del país, y por consiguiente la obligación de proponer una orientación de conjunto a la vida económica, social y de integración cultural. Quizás no lo hagan por sentirse demasiado separados del poder económico y político para aceptar asociarse a la gestión de un sistema que critican o que condenan.

Esto se debe a la estructura del partido en el poder; el partido en el poder no ha sido capaz de crear un programa que sea operante y benéfico a la clase trabajadora: se conforma con distribuir curules en las cámaras, que el movimiento obrero debe aprender a utilizar con eficacia.

En la Sociología del Trabajo, publicada por el Fondo de Cultura Económica, se dice que Force Ouvriere pedía una política de baja de los precios y de relación entre salarios y productividad; la CFTC, una baja de los precios acompañada de una reforma de estructura. Fue el fracaso de la política gubernamental de baja de los precios lo que hizo ligarse en 1950 a las posiciones estrictamente reivindicatorias de la CGT francesa.

Al estudiar de cerca el papel eventualmente inflacionario de los salarios, considerados sucesivamente como elemento del costo y factor de la demanda A. Philip (1958) llega a la conclusión de que, en tiempos normales, ni una escala móvil de precios y salarios ni una escala móvil de salarios y productividad tienen directamente un efecto inflacionario. "Por el contrario

-escribe-, existe un límite a las posibilidades - generales de aumento de los salarios: es el de la cantidad disponible, en un momento dado, de bienes y servicios a la disposición del conjunto de una comunidad nacional.

Es posible, entonces, un mejoramiento limitado de los salarios, pero sólo en la medida en que se obtiene a expensas de los demás grupos sociales.

El movimiento obrero no puede defender ya los intereses de los asalariados sólo a través de la acción directa... Se ve obligado a situarse en los puntos donde se elaboran las grandes decisiones que determinan la distribución del total de la producción entre la inversión y el consumo, entre el consumo interior y la exportación... Digamos que es un problema de reorganización y de redistribución del ingreso nacional: los trabajadores no pueden aumentar realmente su nivel de vida sino abandonando una política de grupo de presión por una política de movimiento social. Si se trata de un deseo más que de una comprobación, es porque depende principalmente del poder del movimiento obrero el que practique una u otra política. Difícilmente puede promover una política responsable si es el único en practicarla, si no dispone de ningún medio eficaz de control."

El sindicalismo en este país desarrolló una actividad de defensa económica en sus comienzos hasta ahora, se ha preocupado poco por la producción o el desarrollo económico. Es claro que los dirigentes obreros tranquilizan su conciencia

reclamando y encabezando la lucha contra la miseria y la arbitrariedad. Los problemas de índole política, social y cultural, se sitúan en la mentalidad de los líderes en una perspectiva demasiado larga y apoyada en la colaboración de las autoridades públicas, lo que debilita a la clase trabajadora como movimiento revolucionario o reformista.

En México se vive un sindicalismo de control que no da a la reivindicación obrera, en general, la forma de un proyecto revolucionario. A pesar de todo, la rebeldía que caracteriza a la clase trabajadora subsiste. Los triunfos del año 1936, como los de hoy no son la consecuencia de un movimiento totalmente controlado por las organizaciones sindicales; son fruto del aprovechamiento de coyunturas políticas y económicas que permiten importantes éxitos institucionales. En aquella época no desbordó el tiempo; ahora - parece salir fuera del control lideril la reivindicación salarial, ya que no entienden las condiciones políticas y los requerimientos sociales del momento.

Los especialistas en la sociología del trabajo señalan que la reivindicación se transforma necesariamente en programa económico, pero ¿qué lugar puede ocupar semejante programa en una acción de conjunto del movimiento obrero, en la época actual, de perspectivas revolucionarias, ya que el partido en el poder no le permite asociarse directamente a la política y pretende controlar a los representantes de la clase trabajadora que ocupan curules en las cámaras?

Los mismos especialistas afirman que la proporción de asalariados en la población activa crece y, al menos hasta cierto punto de esa evolución, los asalariados de la industria representan la participación más importante y sobre todo la mejor organizada de los asalariados de bajos ingresos.

Las condiciones mismas de la producción, al transformarse, subrayan lo que debe ser el interés creciente de los asalariados y de sus sindicatos por los problemas de la producción y del progreso económico: la industria organiza y atiende a la descentralización, pero se aferra a la concentración comercial y financiera, ya sea por la intervención, directa o no, del Estado, y también por la acción obrera que debe tender cada vez más a impulsar la nacionalización de los sectores claves de la producción, de los transportes y del crédito. Esta organización y esta concertación supone para los especialistas una evolución comparable del movimiento sindical.

Llevar a éste a orientar la acción obrera hacia una crítica del funcionamiento sindical, crítica del funcionamiento del sistema económico que rompe con la negativa, todavía frecuente, de tomar en consideración en las asambleas los problemas de la producción con pretexto de oponerse incondicionalmente a toda forma de colaboración de clases.¹⁰²

El desarrollo del Interés sindical por la productividad, la contaminación ambiental, el desarrollo económico, el incremento educativo y

102. De otro lado, *Traité
Élémentaire de
Droit Administratif*,
t. II, p. 307.

cultural de los agremiados, aparece con la creación de la Comisión Nacional Tripartita, que le ganó la participación directa de los obreros al partido en el poder.

Para darnos una visión más clara sobre el tema tratado es interesante señalar el Programa de Acción de la CTM:

"Mediante la reafirmación y la ampliación de su solidaridad con todos los trabajadores del mundo, el proletariado de México luchará, organizada y sistemáticamente, hasta eliminar todos los obstáculos que estorben la obtención de sus objetivos.

"El proletariado de México luchará enérgicamente también por la consecución de todas las reivindicaciones inmediatas que se enumeran adelante, sin perder de vista en ningún momento que tales reivindicaciones no deben desviarlo de sus propósitos fundamentales.

"Luchará por obtener el pleno goce de los siguientes derechos:

- A) El derecho de huelga;
- B) El de asociación sindical;
- C) El de reunión y manifestación pública;
- D) El de propaganda escrita y verbal sin taxativas.

"Luchará por la reducción de la jornada de trabajo.

"Luchará contra la desocupación de los trabajadores.

'Luchará por un constante aumento de los salarios reales.

"Luchará por la institución de condiciones uniformes de trabajo en todo el país, para cada una de las ramas de la industria, de la agricultura y - del comercio.

"Luchará contra los sistemas de racionalización del trabajo que aniquilen las fuerzas físicas o mentales del trabajador.

"Luchará por la abolición de los impuestos y gabelas que pesan sobre los campesinos: por la anulación de sus deudas usurarias y fiscales: por la no expulsión de los campesinos de las tierras que poseen o cultivan: por la devolución total de las tierras y de las aguas que les han sido arrebatadas.

"Luchará por acrecentar las conquistas obtenidas por el mismo proletariado impidiendo con la fuerza y la solidaridad de la organización sindical, cualquier quebranto a esas conquistas, y responderá con la huelga general revolucionaria a todo intento de establecer en el país una dictadura reaccionaria, entendiéndose por ésta la que suprime o restringe los derechos fundamentales de los trabajadores.

"Luchará por la capacitación técnica de los trabajadores para la posesión oportuna de los instrumentos y los medios de la producción económica, y por la formación de una mentalidad revolucionaria.

"Luchara porque la escuela en todas sus formas sea un factor social siempre al servicio de los intereses de las mayorías.

"Luchará por el fomento del deporte entre la clase obrera y campesina y por la organización de los deportistas en una Federación Nacional que acepte los principios aquí establecidos, y esté bajo los auspicios de la Confederación.

"Luchará por una amplia protección a las mujeres jóvenes y niños trabajadores. Semana de trabajo de 30 horas para los jóvenes: a trabajo igual, igual salario, salario de dos meses antes y dos después del parto para la madre trabajadora.

"Luchará por la implantación del seguro social, en todos sus aspectos, por cuenta de los patrones y del Estado.

"Luchará porque los trabajadores organicen cooperativas de consumo y de producción y consumo, que sean un apoyo de los propios trabajadores en la lucha de clases en general y en la defensa de sus intereses inmediatos en particular.

"Luchará porque los trabajadores al servicio del Estado se incorporen, jurídicamente, en el resto de la clase asalariada, y queden protegidos por la Ley Federal del Trabajo.

Táctica de Lucha

"Para mantener la vigencia de los principios que sostiene y poner en ejecución lo antes posible su

programa, la Confederación empleará:

"La acción legal, que consiste en el uso sistemático de los recursos que otorga la Constitución Política de la República y demás preceptos reglamentarios.

"La acción política, que permita al movimiento obrero coadyuvar al sostenimiento e impulso de los regímenes revolucionarios: actuar en favor de la expedición y reformas de las leyes que atiendan las aspiraciones proletarias y propiciar en las funciones los cambios que conduzcan al establecimiento de una sociedad más justa y más dinámica.

"La acción sindical, cuando se vean amenazados los derechos fundamentales del trabajador o las libertades públicas." ³³

Aun considerando en detalle las funciones desempeñadas por los sindicatos hemos visto que se limitan a fortalecer la lucha por el aumento de salarios y sólo esbozan otro tipo de reivindicaciones por las cuales hasta ahora empiezan a preocuparse para que se vean satisfechas.

Es cierto que hasta este momento el conjunto de las reivindicaciones obreras no ha sido coordinado, ni constituye una línea general de acción susceptible de modificar las relaciones de las fuerzas políticas. Pero esta situación se debe, fundamentalmente, a la incapacidad del movimiento obrero organizado para formular una estrategia de ofensiva, fundamentada sobre el impulso de la reforma de las estructuras, como se plantea

33. Sandoz George, El
Trabajo, Eduardo, El
garcía, El
Enciclopedia, El
Confederación, El
De la, El
El, El
Sindicatos, El

en el presente gobierno, y se inclina más la nueva clase obrera en dejarse absorber por las tentaciones "elitistas".

Uno de los problemas que se plantea para la elaboración de la estrategia mencionada, fundamentada en las posibilidades objetivas de acción de los elementos más politizados de la clase obrera, reside, evidentemente, en la dificultad de coordinar las luchas de ese sector con las de otros dedicados a actividades tradicionales.

Vemos entonces aparecer el interés de los líderes comprometidos, que se apoya en conceptos confusos y trata de demostrar que lo principal es una remuneración mayor, y no hacer valer la producción, orientar el consumo, capacitar los recursos humanos y proporcionar a la clase trabajadora el acceso a las modernas técnicas.

Aparece otro factor importante en los comportamientos de la clase obrera: la orientación del consumo. Aparecen también las reivindicaciones relativas al tiempo de trabajo que, sin reducción de salarios, tienden a reducirlo a la semana de cuarenta horas como jornada legal.

Otras de las importantes reivindicaciones relativas al empleo conciernen a la edad de jubilación, con ciertas diferencias de acuerdo con el sexo, la naturaleza del empleo y el monto de la jubilación. Se convierte en cotidiana la exigencia del empleo de tiempo completo, y aparecen las Indemnizaciones por desempleo, duración de trabajo y edad de jubilación, convirtiéndose en aspectos

tos económicos de importancia nacional.

Con las crisis, las espirales inflacionarias, aparecen las reivindicaciones relativas a los salarios, las que defienden el poder de compra de los trabajadores, ya no contra las fluctuaciones del empleo, sino contra el aumento de los precios y del costo de la vida. Estas demandas obreras tienen como fin, en seguida de un período de alza de precios y de menor aumento de salarios, luchar por aumento justo, de manera que el obrero recupere para su salario el poder adquisitivo anterior.

Las reivindicaciones obreras con relación a los salarios no deben tender únicamente a protegerlos contra el alza de precios y la inflación; tampoco únicamente a reforzar la estructura de las remuneraciones, sino también a aumentar el nivel absoluto de los salarios y de su poder de compra en función de la situación del mercado de trabajo, del crecimiento de su producción, de su productividad y prosperidad.

Otras reivindicaciones muy importantes, habitación y enseñanza, son tratadas con especial interés en México. El INFONAVIT empieza a dar resultados.

Sin embargo, en todas estas reivindicaciones hay una tendencia dominante y relativamente nueva: es la aspiración a la seguridad frente a las fluctuaciones del empleo, frente al aumento de precios, frente a la arbitrariedad patronal.

La preocupación de las organizaciones sindicales debe consistir en apegarse al desarrollo del país donde actúan, teniendo conciencia de lo que eso implica en el régimen económico establecido, apoyando cierto número de reformas de carácter fundamental y de alcance si no revolucionario en el sentido estricto de la palabra, al menos reformista en el sentido más elevado del término.

En la acción política de los sindicatos, como parte de su ideología debe inscribirse la necesidad de convencer a los patrones de que pagando mejor se atenúan las violencias de las reivindicaciones de naturaleza política y social. Es necesario que el obrero, el líder sindical, tome conciencia de la necesidad de luchar para evitar que nos asfixie el empobrecimiento creciente -no sólo en México, sino en todo el mundo y debido a factores determinantes, como la crisis de energéticos.

Otra de las importantes tareas que están obligadas a realizar las organizaciones sindicales, consiste en desarrollar la cultura de la clase obrera. Es a partir de esa acción que se puede hablar de núcleos de cultura obrera autónoma, creando medios de difusión que sean base de una literatura proletaria con fines específicamente educativos. Las organizaciones sindicales deben plantearse la necesidad de crear casas de cultura alrededor de los centros de trabajo o cerca de las unidades habitacionales para obreros, a efecto de que éstos utilicen su tiempo libre en actividades benéficas para su realización personal. Fábricas y sindicatos deben crear un sistema que establez-

ca la capacitación de los recursos humanos, con objeto de que ambos se beneficien con el aumento de la productividad.

Lo cierto es que los obreros sienten profundamente la necesidad de su liberación social: ya no desean formar parte de la mecánica nacional, a pesar de que se sienten poco preparados para obtener esa liberación por sí mismos. Por tal motivo el obrero tiene necesidad de confiar en las organizaciones sindicales y las grandes centrales obreras, sobre las que descarga sus aspiraciones, aún más cuando las grandes centrales se apoyan en la realidad nacional. ¿Han sabido interpretar las centrales obreras las aspiraciones de sus afiliados?

Las posibilidades están en la capacidad que tengan los líderes sindicales de señalar una nueva politización, y en la capacidad que tengan de llevar la clase obrera hacia una nueva forma de conciencia de clase: evitando que sea, o continúe siendo, una conciencia de clase que tenga como fin luchar contra los medios de producción.

Lo más original de las reivindicaciones actuales es que los obreros deben perder la costumbre de esperar del Estado que emprenda no importa qué trabajos para ocupar a los desempleados, o que subvencione industrias que ya no sean rentables. Es necesario desarrollar en la clase obrera un sentimiento de responsabilidad, y esto tanto en razón de la técnica de trabajo que da al operador más responsabilidades, como en razón de los presupuestos familiares a los cuales la publi-

idad sugiere más gastos, mientras que la práctica del crédito Impondrá un equilibrio doméstico más complejo.

De todas maneras, porque estará más integrada a la vida de conjunto del país, la clase obrera debe tender a no exigir sino las reivindicaciones compatibles con las necesidades de la sociedad entera.

II. CENTRALES OBRERAS TRADICIONALES

El entorno en el que se desenvuelven las estructuras y organización contemporáneas en la actualidad lleva marcas de una historia que no se puede ignorar.

Esas etapas son:

- La de las mutualidades y las cooperativas
- La de los sindicatos gremiales.
- La de los sindicatos de oficios varios.
- La de los sindicatos de empresa.
- La de los sindicatos industriales.
- La de los sindicatos nacionales de industria.

Hay que señalar que estas formas de organización no se reemplazan totalmente las unas a las otras, más bien tienden a añadirse y a coexistir: aunque sí van alterando sus pesos específicos al correr del tiempo.

Las primeras agrupaciones obreras que sur

gen son las mutualidades y las cooperativas. Se trata, en realidad, de estructuras organizativas propias del artesanado, pero que son en su inicio adoptadas por el proletariado industrial. Este último, cercado por un ámbito jurídico-político que prohíbe la coalición sindical, se inclina por constituir sociedades de ayuda mutua.

Frecuentemente, ante el estallido de una huelga, las cajas de socorro se convierten, de hecho, en fondos de resistencia. En ocasiones, sobre todo a la vuelta del siglo, las sociedades mutualistas son la fachada que encubre y disfraza a sociedades secretas, empeñadas en una práctica sindical.

Las grandes huelgas de 1906, 1907 y 1908 en la minería, la industria textil y los ferrocarriles son clara evidencia de lo anterior. Las sociedades de ayuda mutua y los ensayos cooperativistas son, pues, las formas de asociación a las que recurren los trabajadores mexicanos entre 1856 y 1910; esto es, durante la fase de prohibición del sindicalismo.³⁴

En este período casi la totalidad del proletariado industrial está desorganizado, y los escasos núcleos de resistencia articulada que existen se hallan bajo la conducción -directa o indirecta- de grupos de artesanos, así como bajo la influencia de corrientes doctrinales anarquistas. En estas condiciones enfrentan los obreros a los patrones y al Estado: en estas condiciones los sorprendió el estallido de la revolución de 1910.

34. Ortega y Gasset, *El Estado y el problema de la huelga en México*, p. 201.

De cualquier forma, artesanos y proletariados aprovechan la situación creada por la caída de la dictadura de Porfirio Díaz y el ascenso al gobierno de Francisco I. Madero. Ya cuando el año de 1911 está por terminar, los trabajadores han impuesto en los hechos al Estado y a los patrones un marco de tolerancia hacia el sindicalismo. Es a partir de entonces cuando aparecen los primeros sindicatos. De manera casi simultánea se estructuran sindicatos gremiales, sindicatos de oficios varios y sindicatos de empresa.

Los sindicatos gremiales están formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, independientemente de la empresa o rama de industria a la que pertenezcan (tipógrafos, mecánicos, estibadores, carpinteros). Ello supone que las más de las veces comprenden a trabajadores especializados: de ahí su cariz "elitista" y restringido. Aunque los sindicatos gremiales son medios eficaces para trabajadores calificados y poco numerosos, conllevan serias desventajas: extraen a los operarios de la fábrica donde residen sus intereses vitales, para dispersarlos en tantos sindicatos como oficios existan: destruyen la cohesión natural que tiende a formarse por sí sola en el centro de trabajo, en provecho de una organización que refleja una concepción "gremialista", un estadio ya superado de la producción.

Los sindicatos de oficios varios están integrados de diversas profesiones y calificaciones, con independencia de la empresa o rama de actividad en la que prestan sus servicios. Actual-

mente, sólo pueden constituirse legalmente cuando en el municipio de que se trate el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte; pero en otro tiempo no existía límite alguno para el encuadramiento. Este tipo de asociación ofrece indudables ventajas a obreros o empleados de pequeños establecimientos y tiene algunas de las inconveniencias de los sindicatos gremiales.

Los sindicatos de empresa agrupan a todos los asalariados de una misma empresa a la dirección patronal, cualquiera que sea la especialidad o el grado de calificación de cada uno de ellos. El sindicalismo de empresa tiene un carácter mucho más combativo que el sindicalismo gremial, pues ya no se trata de defender los intereses de una u otra categoría profesional, sino de agrupar a todos los trabajadores de una empresa, desde el más especializado hasta el no calificado. Es, pues, la organización "natural" de los asalariados concentrados en un mismo centro de trabajo.

Resulta difícil calibrar el peso relativo de los sindicatos gremiales, de oficios varios y de empresa durante la fase de tolerancia del sindicalismo (1912 y 1917). Lo cierto es que entre 1916 y 1918 empiezan a surgir federaciones regionales, federaciones industriales y confederaciones nacionales, que descansan sobre la base que representan los sindicatos de empresa. Con la promulgación de la Constitución de 1917 llega el sindicalismo mexicano a su fase de ple-

no reconocimiento.

Los sindicatos se multiplican, siendo casi todos ellos de empresa. Sin embargo, hacia mediados de los años veinties se inicia un movimiento en favor de sindicatos que abandonen el criterio de agrupamiento por empresa, para sustituirlo por el de la asociación por rama de actividad industrial.

Se perfilan, así, los sindicatos industriales, que están formados por trabajadores que desempeñan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial, y los sindicatos nacionales de industria, constituidos por trabajadores que laboran en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas. Estas formas organizativas significan un paso adelante en la lucha de los trabajadores frente al capital; posibilitan una identificación de clase que va más allá de la que tiene lugar en un establecimiento aislado; permiten concentrar una fuerza mucho mayor tanto en la negociación como en la huelga; corresponden a la unidad funcional de la economía, por lo que sus eventuales efectos paralizadores siguen esa misma lógica. Estas fórmulas suelen aparecer en industrias muy diferenciadas y específicas, a la vez que altamente concentradas. Es en los años treinta cuando, al calor del ascenso del movimiento proletario, nace la mayoría de los sindicatos industriales y nacionales de industria que existen en nuestros días. 95

De acuerdo con el Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1970-71, había en 1970, 15 681 agrupaciones de trabajadores. Desafortunadamente las estadísticas no distinguen entre los diversos tipos de sindicatos. No obstante, hay evidencias que indican que el mayor número de ellos consisten en sindicatos de empresa. Subsisten, desde luego, sindicatos gremiales y sindicatos de oficios varios: pero tanto por su número como por su escasa importancia ocupan un lugar muy secundario.

Los sindicatos industriales y nacionales de industria por su propia estructura tienden a ser poco numerosos, aunque muy importantes. Lo que sí se puede apreciar en las estadísticas oficiales es el continuo incremento del número de asociaciones de los trabajadores. Así, tenemos que entre 1962 y 1971 el número de agrupaciones aumentó de la siguiente manera:³⁵

SINDICATOS EXISTENTES Y NUMERO DE AFILIADOS.
(1962 - 1971)

| | AÑO | SINDICATO | AFILIADOS |
|---|------|-----------|-----------|
| | 1962 | 10 656 | 1 353 742 |
| | 1963 | 10 877 | 1 364 877 |
| | 1964 | 11 971 | 1 551 316 |
| 36. Cuadernos Políticos, Revista trimestral publicada por Ediciones ERA, Núm. 7. - Enero-marzo de 1976, P. 28 | 1965 | 12 735 | 1 697 258 |
| | 1966 | 12 733 | 1 713 624 |
| | 1967 | 13 163 | 1 746 048 |
| | 1968 | 13 652 | 1 776 012 |
| 37. Cuadernos Políticos, Revista trimestral publicada por Ediciones ERA, Núm. 7. - Enero-marzo de 1976, P. 41 | 1969 | 14 159 | 1 793 553 |
| | 1970 | 15 681 | 1 974 350 |
| | 1971 | 16 489 | 2 122 533 |

De la misma manera como en algunas regiones se concentran los núcleos más numerosos de trabajadores organizados, asimismo se concentran las cifras de las agrupaciones. Hacia 1970 había 2 259 asociaciones en el Distrito Federal: 1 190 en Veracruz: 1 097 en Jalisco: 946 en Nuevo León y 852 en el Estado de México. En Aguascalientes sólo había 86 y en Baja California Sur 75.

Pero los trabajadores no sólo vencen las dificultades con las que se encuentra su acción reivindicativa dando vida a tipos de sindicatos más útiles a sus propósitos, sino que también lo hacen mediante la construcción de federaciones, confederaciones y centrales nacionales.

Como su nombre lo indica, una "federación" consiste en un agrupamiento de sindicatos, pertenecientes a una misma rama industrial o a una misma región geográfica, que se unifican conservando su integridad orgánica. Por ello, cada uno de los sindicatos integrantes de la federación puede, teóricamente, decidir cualquier acción reivindicativa que juzgue útil: los órganos directivos de la federación se reservan el derecho de dar su opinión y de organizar el apoyo y la solidaridad del conjunto del movimiento sindical en cuestión en caso del estallido de un conflicto. Esta autonomía parece haber sido una práctica constante y consistente, al constituirse las primeras federaciones que surgían de la unificación "desde abajo" de varios sindicatos. Sin embargo, con el correr del tiempo, las federaciones se han expandido "desde arriba",

reduciendo cada vez más los grados de autonomía de sus componentes. En ocasiones, incluso, se ha aglutinado a nuevos grupos de trabajadores en una federación, sin contemplar la existencia de formas de participación y de gobierno a nivel de base: con lo que las atribuciones de los órganos directivos de la federación y de la burocracia que los hace funcionar se han ampliado considerablemente. Por su parte, una "conferación" constituye un conjunto de federaciones que agrupan a sindicatos pertenecientes a una misma rama industrial o a una misma región geográfica: en términos generales, se repite aquí el esquema anterior.

La debilidad del sindicalismo, resultante de la existencia de una pluralidad de organizaciones, ha preocupado y preocupa a los trabajadores que, no obstante, suelen divergir con frecuencia respecto al proceso de unificación. Y ello es así porque entre los trabajadores existen diferentes concepciones del sindicalismo y desacuerdos respecto a los medios y métodos necesarios para lograr la unidad: de ahí derivan las divisiones sindicales, que son en el fondo divisiones políticas de la clase obrera.

En México, los esfuerzos por constituir organizaciones nacionales del proletariado abarcan prácticamente el siglo XX. Así, la primera gran central sindical de carácter nacional es la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), cuyo imperio se extiende de 1918 a 1928. La segunda central que logra agrupar nacionalmente a la mayoría de los sindicatos existentes es la Confe-

deración General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), cuyo predominio resulta transitorio: 1933-36.

En efecto, la CGOCM pugna por ampliar la unidad sindical, desembocando sus esfuerzos en la fundación de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) en 1936, que es desde entonces la central obrera más poderosa del país.³⁸

III. SINDICALISMO INDEPENDIENTE.

Es necesario preguntarnos por qué son llamados sindicatos independientes, y en relación a qué conservan tal independencia. La segunda pregunta estos sindicatos conservan su independencia con relación a las centrales obreras, al Congreso del Trabajo. El por qué son independientes es ambiguo, ya que si no están controladas por las centrales obreras son manipuladas por sus representantes legales.

Las manipulaciones políticas son diversas. Pueden adquirir la forma de presiones sobre el poder existente, o ser proyectos revolucionarios.

Esto no depende de la intensidad de la crisis, sino también del estado de organización y de conciencia del grupo obrero.

Sus representantes legales aprovechan las crisis sociales, como lo son ahora originados por la inflación y la carencia de energéticos, y así imponen a las empresas la fuerza de

38. Ortega Muñoz Gregorio, El Sindicalismo Contemporáneo en México, P. 62

la organización sindical. Aprovechan las formas convencionales en las revisiones de contrato colectivo, no ejercen ninguna influencia real sobre las masas y pretenden desarrollar ideologías de tipo reformista. No toman en cuenta que hay un profundo abismo entre el orden social real, fundado en relaciones humanas todavía muy distantes de lo esperado, y la reivindicación obrera, que si penetra frecuentemente en el orden político, lo hace de manera mucho más convencional que real. Pretenden implantar una ideología revolucionaria sin concebir que, debido a presiones externas o internas en las que ellos participan, no puede haber verdadera transformación social a menos de aprovechar un período de crisis.

Tampoco consideran un nuevo factor de deformación: la distancia entre los dirigentes que tienen el monopolio de la expresión oficial y los sindicatos que ellos representan impide el fortalecimiento de la unidad sindical, y por medio del contacto ideológico, la influencia que puedan tener sobre la masa para orientar las reivindicaciones a un punto de vista más social. Es natural no se puede negar, que los llamados sindicatos independientes han obtenido grandes triunfos en las reivindicaciones de tipo económico sin embargo en la práctica hemos llegado a constatar que esta imagen aparece como representativa de la élite de los activistas sindicales: es el caso de los técnicos que pretenden integrarse a los sindicatos y cuyas opciones ideológicas o políticas aparecen como ajenas a su comportamiento sindical. El sindicalismo independiente tiende entonces hacia la elaboración de una política original, fun-

dada esencialmente en la toma de conciencia de los problemas económicos, dejando libre a un sector con objeto de que se convierta en ejecutor de las motivaciones políticas clásicas del cuadro de las reivindicaciones.

Podemos decir también que centran su acción en los problemas planteados por la evolución de una élite de la clase obrera: un primer grupo, cuyas ideas admiten como un elemento importante del cambio dentro de la clase obrera el desarrollo de factores de integración a la empresa y el de la importancia cada vez más grande de la generación de técnicos que desean integrarse al sindicalismo.

La tecnificación de la clase obrera podría conducir a una revalorización en sus reivindicaciones, orientada hacia la toma de conciencia de los problemas económicos y la necesidad para el trabajador de controlar la producción en todos los niveles de elaboración de la vida económica.

En síntesis, el sindicalismo independiente, que no desea participar en la gestión del sistema en que vivimos, advertido falsamente de que toda tentativa en ese sentido será ineficaz y ruinoso para él, y se puede llegar escoger entre una acción radical, tendiente, a través de la lucha de clases a crear una sociedad nueva donde el progreso económico sería más rápido apoyados en la integración de los técnicos a los sindicatos y a fortalecer la seguridad en el empleo; la otra sería elegir una acción estrictamente social tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, sin ejercer en la vida económica más que efectos indirectos. ³⁹

39. Gregorio Ortega y Molina. El Sindicalismo Contemporáneo en México. P. 92

CONCLUSIONES

I

Es probado históricamente, que los seres humanos para defender sus derechos se han agrupado en organizaciones, mismas que en el curso del tiempo han recibido distintas denominaciones, según su configuración jurídica social; así, se llamaron Colegios en Roma, Gildas, Corporaciones y Gremios en la Europa de la era Cristiana.

II

A semejanza de como se origina en Europa la organización de prestadores de servicios subordinados. durante la Edad Media y el Renacimiento; en la nueva España no son éstos quienes promueven la integración de organismos profesionales, sino las autoridades Virreinales, quienes por medio de ordenanzas de gremios procuran la integración de agrupaciones de trabajadores a manera de poder controlar el monopolio en la elaboración de determinados productos y evitando una producción excesiva de ellos, que pudie se rivalizar con la península.

III

El desarrollo industrial de nuestro país, que a su vez va a generar la formación de grandes grupos de trabajadores, se inicia en las últimas décadas del siglo XIX. Desde ésta época empiezan a cristallizar las aspiraciones organiza-

tivas de los obreros; así en el año 1972 se crea "El Círculo de Obreros de México", primer antecedente de las centrales de trabajadores, formado por sociedades cooperativas, mutualistas y hermandades, en cuyo manifiesto se prevee ya la creación de procuradores con objeto de gestionar ante las autoridades competentes lo provechoso o necesario para los trabajadores.

IV

La Revolución Social Mexicana, dió las bases para que por primera vez en la historia - jurídica del mundo se elevara al plano constitucional el derecho de los trabajadores a formar organizaciones protectoras y representativas de sus intereses.

V

Como resultados de los fenómenos productivos contemporáneos la ideología empresarial establecida sobre lineamientos individuo-liberalistas y en algunos estados la función del papel patronal por el Estado, se ha hecho necesario la participación de los trabajadores en agrupaciones profesionales. La mayoría de éstas se ha constituido bajo el marco de la figura jurídica social denominada Sindicato, término que viene del griego SIN, que significa con y DIKE, Justicia.

VI

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9, consagra el derecho de asociación en general.

VII

En la fracción XVI del Apartado "A" del Artículo 123 se menciona el derecho de asociación profesional; señalando que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos y asociaciones profesionales.

VIII

Derecho Sindical es el conjunto de principios y normas que regulan la formación, funcionamiento y relaciones colectivas de las asociaciones profesionales con los empleados y empleadores, así como las relaciones entre ellas con el Estado. Y que por lo que toca al sentido restringido, el derecho sindical sería el derecho subjetivo de los trabajadores a gozar de los beneficios derivados de éste.

IX

Se ha definido al sindicalismo como la teoría y práctica del movimiento sindical encaminada a la transformación de la sociedad y del Estado; como organismo económico local de auto-

defensa y de lucha permanente para lograr las mejores condiciones de trabajo y otros beneficios como un cuerpo económico político de contenido ideológico, que pretende mediante la acción política sindical la transformación del universo económico y político en que actúa.

X

La acción política de las asociaciones profesionales es el conjunto de objetivos político-sociales, educacionales, y económicos que adoptan y proponen.

XI

El Sindicalismo Mexicano cobró fuerza después de la constitución de 1917 y principalmente hasta después que se expidió la Ley Federal de Trabajo de 1931.

XII

Nuestro Sindicalismo se ha ido desarrollando paulatinamente, aunque todavía existen muchas deficiencias. Indudablemente que hay dirigentes sindicales honestos y con limpias aspiraciones, pero no es extraño encontrar a quienes están en disposición opuesta.

XIII

De sobra es conocida la trascendencia que tienen las asociaciones profesionales, debi-

do a nuestras condiciones demográficas, nuestros antecedentes históricos y nuestra posición geográfica, y que tienen que enseñarnos el por qué, durante algún tiempo ha sido necesario que se encauzen los destinos de dichas asociaciones profesionales.

Se tiene el compromiso y responsabilidad de los dirigentes sindicales para con sus representados no solo de obtener el mayor desarrollo cultural, sino fomentar todas las actividades que tengan por misión integrar el espíritu de la clase trabajadora, en un pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones, dentro de los lineamientos políticos de las leyes del trabajo.

XIV

Con sustento en los lineamientos jurídico político sindicales de la nación, los sindicatos de trabajadores tienen mucho por hacer, como es:

- a) Lograr el mejoramiento integral de la condición de los trabajadores y un sentido mayor de responsabilidad, mediante una educación, preparación y capacitación debida; que tienda a lograr la armonía y la paz entre sus miembros, así como la conciencia de su privilegiada categoría que tiene el sector patronal dentro de la sociedad y se dé la mas estricta solidaridad con los intereses nacionales.
- b) Superar la condición económica y social de los

trabajadores, para poder lograrse ha de desarrollarse una intensa campaña sobre todo en los medios de difusión masiva. Tales serían los órganos de la opinión pública, periódicos, artículos editoriales, noticias y periódicos murales, de igual modo la radio, televisión, cine, teatro, centros culturales creativos y recreativos, y en general todos los que estén a nuestro alcance.

- c) Fomentar el mejoramiento intelectual y moral del trabajador, así como la condición física de los mismos, mediante la promoción de competencias deportivas de todos los órdenes y categorías, buscando con esto exaltar las aspiraciones de la clase trabajadora.
- d) Establecer cursos, o en su caso fomentarlos, dentro de las empresas, que tiendan a mejorar el nivel profesional de los trabajadores.
- e) Llevar a cabo seminarios y conferencias para los trabajadores y/o para los empresarios, no sólo sobre previsión social, sino también con el fin de ir sembrando semillas sobre una adecuada y comprensible explicación de nuestro derecho del trabajo.
- f) Procurar el desarrollo armónico del trabajador y su familia, que tienda a fomentar no sólo su mayor capacitación para superarse profesionalmente y así poder aspirar a un mejor ingreso, sino también todo lo que coadyuve a modelar su espíritu a través del conocimiento y práctica de las artes tradicionales; música, --

pintura, escultura, danza, literatura, etc., de tal modo que, en unión de sus compañeros y de su familia, establezca un estrecho vínculo de solidaridad y bienestar.

BIBLIOGRAFIA

1. Alba Víctor, Historia del Movimiento Obrero en América Latina. Libreros Mexicanos Unidos. México 1964.
2. Aralza Luis, Historia de la Casa del Obrero Mundial. Talleres Gráficos del Sindicato de Obreros y Artesanos de la Industria Cervecera y Conexas de la Ciudad de Orizaba, Ver. México, 1963.
3. Aralza Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Editorial Cuauhtémoc. México, 1965.
4. Baselga Eduardo, Estudios de Sociología Industrial. Editorial Aguilar. México, 1962.
5. Berthelemy, Traité Élémentaire de Droit Administratif. París, 1920.
6. Blackander Cockburn Robin, La crisis de los Sindicatos Laboristas. Editorial Ayuso. México, 1969.
7. Bremaunts Alborto, Panorama Social de -- las Revoluciones de México. Ediciones Jurídico Sociales. México, 1960.
8. Caldera R. Derecho del Trabajo. Librería El Atomo. México, 1967.
9. Cuadernos Políticos. Revista trimestral publicada por Ediciones ERA. México, Núm. 7, Enero-marzo de 1976.
10. De Buen L. Nestor, Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1976.
11. De la Cerda Silva, El Movimiento Obrero en México. Instituto de Investigaciones -- Sociales. UNAM, México, 1961.

12. Deutcher Isaac. Los Sindicatos Soviéticos. Ediciones ERA. México
13. Estrategia. Revista de Análisis Político. - No. 9. México. Mayo-junio de 1976.
14. Fredmann Georges. Nazille Pierre. Tratado de Sociología del Trabajo. Fondo de -- Cultura Económica, México, 1971.
15. García Abellán Juan. Introducción al Derecho Sindical. Editorial Aguilar. Madrid, 1961.
16. González Casanova Pablo. La Democracia en México. Serie Popular ERA. México, 1970.
17. González Díaz Lombardo Francisco. El -- Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México, 1973
18. Guerrero Euquerio. Relaciones Laborales Editorial Porrúa. México, 1971.
19. Graham Fernández Leonardo. Los Sindicatos en México. Editorial Atlamitztlil. - México, 1969.
20. Iglesias Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Editorial Grijalbo. México 1970.
21. Lorovski A. Marx y los Sindicatos. Editorial Grijalbo. México, 1969.
22. López Aparicio. El Movimiento Obrero -- en México. Editorial Jus. México, 1958.
23. León Emiliano. Prensa Obrera y Movimiento Sindical. Ediciones de Cultura -- Popular. México
24. Leal Juan Felipe. Estado, Burocracia y Sindicatos. Facultad de Ciencias Políticas. UNAM. Ediciones El Caballito. México, 1975.

25. Lombardo Toledano Vicente, Escritos sobre el Movimiento Obrero. Biblioteca — del Trabajador Mexicano, México
26. Ortega Molina Gregori, El Sindicalismo Contemporáneo en México. Fondo de Cultura Económica, México
27. Moreno R., Las Personas en el Derecho Civil Comparado.
28. Paez, El Derecho de las Asociaciones. Buenos Aires, 1944.
29. Pavón Flores Marlo, El ABC de las Huelgas. Editorial Masas, México
30. Ramírez Díaz Jorge, El Sindicalismo en el Mundo Moderno. Bogotá, 1972.
31. Renard George, El Trabajo en la Prehistoria. G. Cabanellas.
32. Sánchez Azcona Jorge, Derecho, Poder y Marxismo. Editorial Porrúa, México
33. Sorel Georges, Bert Eduard, Lagarde Hubert, Panunzio Sergio, Griffvelhes -- Victor, De la Salle Paul, Poug Emile. El Sindicalismo Revolucionario. Juan Pabos Editor, México, 1975.
34. S. Manigliano Franco, Sindicatos y Progreso Técnico. Ediciones Península. México, 1973.
35. Trueba Urbina Alberto, Primera Constitución Política Social del Mundo. Editorial Porrúa, México, 1971.
36. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1975.
37. Trueba Urbina Alberto, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. 31a. Edición Editorial Porrúa, México, 1971.